

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR NTT: 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO	
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
F-GEC.03	- 1	01/10/13	PÁGINA 1 de 131

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR - BOLIVAR Y SE ESTABLECE EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables concejales,

Me permito presentar a su consideración el presente proyecto de acuerdo POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR - BOLIVAR Y SE ESTABLECE EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO.

Resulta necesario hacer un poco de historia sobre el tema de los tributos municipales y su codificación en el Municipio. El Acuerdo No 013 de mayo 31 de 2001 fue uno de los primeros instrumentos a través de los cuales se estableció el Estatuto Tributario municipal. Posteriormente aparece el Acuerdo No. 037 de diciembre 1º de 2.004, que surge como una herramienta para mejorar y fortalecer el fisco Municipal como estrategia para solucionar las deficiencias en materia de inversión social.

A partir de ese año empiezan a aparecer una serie de Acuerdos que fragmentariamente han venido modificando el Estatuto Tributario Municipal, siendo necesario unificar esa serie de normas en un solo instrumento que nos permita una mayor eficiencia en materia fiscal.

La Administración municipal es consciente de las limitaciones existentes en materia de racionalización de los impuestos de propiedad del municipio, lo cual ha presentado como resultado una evasión y elusión por parte de los responsables con mayor habilidad para burlar los incipientes controles actuales; por tal motivo, y en búsqueda de una mejor capacidad de control y eficiencia tributaria, presento a su consideración y estudio el proyecto de Estatuto Tributario para el municipio de Santa Rosa del Sur - Bolivar, con la seguridad de contar con el apoyo de la Honorable Corporación, y darle al Municipio herramientas efectivas que permitan de un lado mejorar los controles a la evasión y , de otra parte, una mayor eficiencia en materia fiscal.

El presente proyecto de acuerdo se fundamenta en la legislación nacional que sobre el tema existe. El deber de los ciudadanos de contribuir está expresado en el Artículo 95 numeral 9 que dice: "Son deberes de la persona y del ciudadano: "Contribuir al funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad".

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415		
Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR
 NIT. 829001162-7

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
	F-GEC.03	1	01/10/13	2 de 131

A su vez el artículo 287 dice lo siguiente: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

(...) "

Igualmente el artículo 294 busca proteger a los municipios en sus tributos territoriales y por lo tanto establece allí:

"La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317".

Así mismo el Artículo 362 dice:

"Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior. "

Cómo establecen sus tributos los municipios?

El Artículo 313 Numeral 4 de La Constitución Política de Colombia, dice:

Corresponde a las Concejos: (...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales."

Los Principios constitucionales del sistema tributario son, entre otros:.

El Principio de legalidad, contemplado en el artículo 338 de la Constitución Política, que expresa:

"ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415		
Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR
NTT. 829001162-7

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTO ADMINISTRATIVO			
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
F-GEC.03	1	01/10/13	4 de 131	

disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

Igualmente la ley 962 de julio 08 de 2005, se refiere a cobros no autorizados, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 16. COBROS NO AUTORIZADOS. Ningún organismo o entidad de la Administración Pública Nacional podrá cobrar, por la realización de sus funciones, valor alguno por concepto de tasas, contribuciones, formularios o precio de servicios que no estén expresamente autorizados mediante norma con fuerza de ley o mediante norma expedida por autoridad competente, que determine los recursos con los cuales contará la entidad u organismo para cumplir su objeto....."

Todos los tributos municipales tienen una sustentación legal.

La ley 788 de 2002 y la ley 383 de 1.997 en su artículo 66 dispuso que en los procesos de fiscalización, liquidación oficial, discusión, declaración, sanciones y cobro en materia tributaria, se apliquen los procedimientos establecidos para los impuestos nacionales. Naturalmente en la parte pertinente y necesaria, pues el procedimiento tributario nacional es complejo y dilatado.

La Administración y el Concejo municipal, tanto constitucional como legal y socialmente estamos en la obligación de prestar todo el apoyo necesario y nuestro concurso para garantizar la ejecución de los recursos en procura de obtener un bienestar para todos los ciudadanos. De ahí la necesidad de que exista un Estatuto Tributario actualizado y unificado.

Por esta razón, solicito su colaboración a fin de que se apruebe este Proyecto de Acuerdo POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR - BOLIVAR Y SE ESTABLECE EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO.

Cordial saludo,


CARLOS ALBEIRO MARTINEZ ARANGO
Alcalde Municipal

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415
Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	5 de 131	

ACUERDO No. 011
(Mayo 28 de 2.014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR - BOLIVAR Y SE ESTABLECE EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR - BOLÍVAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal tiene la potestad de reglamentar los tributos establecidos por la Ley, al tenor de lo señalado en el artículo 338 de la Constitución Política, el cual señala que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdo pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.”

SEGUNDO: Que el ordenamiento tributario del Municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar está sustentado en el Acuerdo N° 037 de 2004, norma adoptada como Estatuto Tributario del Municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, habiendo transcurrido varios periodos de años durante los cuales la expedición de normas superiores y de Acuerdos Municipales han dispersado el esquema tributario del Municipio.

TERCERO: Que con la expedición del nuevo Estatuto Tributario, se derogan todas las disposiciones que en materia tributaria haya expedido el ente territorial.

CUARTO: Que se hace necesario actualizar y unificar toda la normatividad municipal en materia tributaria, adoptando un nuevo Estatuto tributario municipal más ágil y eficiente.

QUINTO: Que en consecuencia,

ELABORO	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	6 de 131	

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar para el municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar el Estatuto Tributario municipal que a continuación se establece:

LIBRO PRIMERO

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. CONTENIDO. El Estatuto Tributario del Municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, contiene el conjunto de principios, normas jurídicas y reglas generales que son necesarias para determinar todos los tributos, impuestos, tasas y contribuciones fiscales o parafiscales que son de propiedad del Municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, por virtud de disposiciones Constitucionales y legales, y la forma de su fijación, liquidación, discusión, cobro, recaudo, y administración, no solo en cuanto a sus aspectos sustantivos sino también en cuanto a los aspectos adjetivos o procedimentales en relación con todos los contribuyentes obligados a su pago, y la forma del ejercicio de los derechos y obligaciones tanto del ente Municipal como de los sujetos pasivos en el proceso de investigación y de fiscalización tributaria.

ARTÍCULO 2. DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Es deber de la persona y del ciudadano contribuir a los gastos e inversiones del Municipio, dentro de los conceptos de justicia, igualdad y equidad.

Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Santa Rosa del Sur, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO.

El sistema tributario del Municipio de Santa Rosa del Sur, se fundamenta en los principios de equidad, universalidad, progresividad y de eficiencia en el recaudo. Igualmente en la irretroactividad de la ley tributaria desde el punto de vista sustantivo, lo cual no obsta para que los aspectos procedimentales sean de aplicación general inmediata, de conformidad con los principios generales del derecho y de la hermenéutica jurídica.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NT: 829001162-7				
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
F-GEC.03	1	01/10/13	8 de 131	

- b) Sujeto activo y pasivo: El **sujeto activo**, es el Municipio de Santa Rosa del Sur, como entidad territorial y administrativa a cuyo favor se establecen los tributos, y por consiguiente en su cabeza radican las potestades de fijación, liquidación, cobro, recaudo, administración e inversión, y las correlativas de investigación y fiscalización tributaria; **el sujeto pasivo** es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, tasa, la contribución, el bien sea en calidad de contribuyente responsable o perceptor. Son contribuyentes personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria. Son perceptores o responsables las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.
- c) Base gravable: es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación tributaria.
- d) Tarifa: es el valor determinado en la ley o en el acuerdo Municipal de conformidad con los parámetros fijados, para ser aplicados a la base gravable.

ARTÍCULO 9. DEL PAGO DEL IMPUESTO. El pago de todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones fiscales o parafiscales de que trata este Estatuto se efectuará en la Tesorería Municipal de conformidad con el régimen sustancial o procedimental que se haya establecido.

ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Se entiende por exención la dispensa legal en forma total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro tempore por el Concejo Municipal. Corresponde al Concejo Municipal determinar las exenciones de conformidad con los Planes de Desarrollo Municipal y del Esquema de Ordenamiento Territorial las cuales en ningún caso podrán exceder de diez (10) años.

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributarios que comprenden, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración y el impacto fiscal que genere de conformidad con la ley de presupuesto. El beneficio de exenciones no podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

PARAGRAFO: Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. Para tener derecho a la exención se requiere paz y salvo con el fisco Municipal.

ARTÍCULO 11. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. INGRESOS TRIBUTARIOS Se denominan así, los que el Municipio obtiene por concepto de gravámenes que los Acuerdos, con respaldo en lo dispuesto en la Constitución y la ley, imponen a las

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Ccl. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		



NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

11 de 131

Municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o el auto-avalúo señalado por cada propietario o poseedor de inmueble ubicado dentro de la jurisdicción del municipio de Santa Rosa del Sur. Se debe pagar una vez al año por los propietarios, poseedores o usufructuarios junto con las sobretasas que sobre el mismo se establezcan y en los plazos que para el efecto defina la administración municipal.

ARTÍCULO 20. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto Predial Unificado, está autorizado por la ley 14 de 1.983, la Ley 44 de 1990, el Decreto 1421 de 1993, y la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO 21. HECHO GENERADOR.

Lo constituye la propiedad o posesión de un bien inmueble urbano o rural en cabeza de una o varias personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cabeza de un patrimonio autónomo, sucesión ilíquida, herencia yacente o cualquiera otra forma de propiedad o posesión del bien inmueble, dentro del Municipio de Santa Rosa del Sur.

No se genera el impuesto sobre los bienes inmuebles de propiedad del mismo municipio, siempre y cuando no se trate de bienes en propiedad o posesión de empresas industriales y comerciales o sociedades de economía mixta.

ARTÍCULO 22. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.

El impuesto predial unificado se causa el primero (1º) de enero de cada año gravable

ARTÍCULO 23. SUJETO PASIVO.

Es sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado en jurisdicción del municipio de Santa Rosa del Sur, la persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria o poseedora del bien inmueble, los administradores de patrimonios autónomos por los bienes inmuebles que de él hagan parte, los herederos, administradores o albaceas de herencias yacentes o sucesiones ilíquidas.

Son solidariamente responsables por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

En los predios sometidos a régimen de propiedad horizontal, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

PARÁGRAFO. Los Establecimientos Públicos Nacionales y Departamentales, las Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades de Economía Mixta del orden Nacional, Departamental y Municipal, son sujetos pasivos del impuesto predial unificado que recaiga sobre los predios de su propiedad.

ELABORO

REVISÓ

APROBÓ

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678 115

Página Web: www.municipio-santarosa-del-sur.gov.co

ARTÍCULO 24. BASE GRAVABLE.

La base gravable para liquidar el impuesto predial unificado, será el avalúo catastral del año inmediatamente anterior, incrementado en el 100% de la variación porcentual del índice nacional de precios al consumidor también del año calendario inmediatamente anterior, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Cuando el avalúo catastral provenga de formación o actualización catastral realizada en el año inmediatamente anterior, se tendrá en cuenta este valor.

PARAGRAFO: Revisión del avalúo. El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo en la oficina de Catastro correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos que de conformidad con la ley se puedan ejercer.

ARTÍCULO 25. PERIODO GRAVABLE.

El periodo gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el primero (1º) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO 26. AUTO AVALÚOS. Antes del treinta (30) de Junio de cada año, los propietarios o poseedores de inmuebles o de mejoras podrán presentar la estimación del avalúo, ante la correspondiente oficina de catastro, o en su defecto ante la Tesorería o quien haga sus veces.

Dicha estimación no podrá ser inferior al avalúo vigente y se incorporará al catastro de fecha treinta y uno (31) de Diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral la encuentra justificada por mutaciones físicas, valorización o cambio de uso.

PARAGRAFO: En todo caso, si al aplicar lo dispuesto en el presente artículo, se obtiene un auto avalúo inferior al último avalúo efectuado por las autoridades catastrales, se tomará como auto avalúo este último. De igual forma, el auto avalúo no podrá ser inferior al último auto avalúo hecho para el respectivo predio, aunque hubiere sido efectuado por el propietario o poseedor distinto del declarante.

ARTÍCULO 27. BASE MÍNIMA PARA EL AUTO-AVALÚO. El valor del auto avalúo catastral, efectuado por el propietario o poseedor en la declaración anual, no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de área o de construcción según el caso, por el precio de metros cuadrados que por vía general fijen como promedio inferior, las autoridades catastrales para los respectivos sectores y estratos del Municipio.



NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

13 de 131

PARAGRAFO: La tesorería o quien haga sus veces deberá implementar un formato para realizar el auto avalúo, en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 28. DETERMINACIÓN Y LÍMITE DEL IMPUESTO. El monto del Impuesto Predial Unificado, se establecerá mediante la aplicación al avalúo catastral o auto avalúo, según el caso, de la tarifa correspondiente establecida en este Acuerdo, para los diversos tipos de predios.

PARAGRAFO 1. El Impuesto Predial Unificado, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto, en el año inmediatamente anterior. La limitación a que se hace referencia, no se aplicará a los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

PARAGRAFO 2. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

ARTÍCULO 29. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS.

Para los efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado, los predios se clasifican en rurales y urbanos; estos últimos pueden ser edificados o no edificados.

Predios Rurales: Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio.

Predios Urbanos: Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del Municipio, definido por el Concejo Municipal.

Predios Urbanos Edificados: Son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tengan una área construida no inferior a un 10% del área del lote.

Predios Urbanos no Edificados: Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio y se clasifican en urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.

Predios Urbanizados no Edificados: Se consideran como tales, además de los que carezcan de toda clase de edificación y con dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, los ocupados por construcciones de carácter transitorio, y aquellos en los que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

Predios Urbanizables no Urbanizados: Son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.

ELABORÓ

REVISÓ

APROBÓ

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415

Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co



NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

14 de 131

ARTÍCULO 30. DESTINACIÓN ECONÓMICA DE LOS PREDIOS.

Con el objeto de aplicar el principio de equidad vertical o progresividad, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se aplicarán de conformidad con la destinación económica que tenga el mismo, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente clasificación:

- 1) Predios Residenciales: Los destinados exclusivamente a la protección, techo y vivienda de los propietarios o poseedores de predios, sin que exista otra actividad.
- 2) Predios Comerciales: Se entiende todas las construcciones en las cuales se vende, distribuye y comercializa bienes y servicios.
- 3) Predios Industriales: Son las construcciones, generalmente de estructura pesada en las cuales se transforma la materia prima o almacenan las mismas o productos terminados.
- 4) Predios con Actividad Financiera: Todas las construcciones donde se ejerzan actividades financieras y/o bancarias.
- 5) Predios Civico Institucional: Son los predios destinados a la prestación de los diferentes servicios que requiere una población como soporte de sus actividades.

Estos servicios pueden ser: Asistenciales, Educativos, Administrativos, Culturales y de Culto.

Asistenciales: Hospitales y clinicas generales

Educativos: Universidades y en general establecimientos educativos de cobertura municipal, departamental y nacional ubicados en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa del Sur.

Administrativos: Edificios de juzgados, Notarias y de Entidades Públicas.

Culturales: Centros culturales, Teatros, Auditorios, Museos Y Bibliotecas Públicas.

Seguridad y Defensa: Predios donde funcionen Estaciones y Subestaciones de Policía, Bomberos, Cárceles y guarniciones militares.

Culto: Predios destinados al culto religioso.

- 6) Predios Agropecuarios: Son todos aquellos inmuebles ubicados en el sector rural y destinados a las actividades agrícolas, ganaderas, pecuarias y/o similares.

- 7) Predios Recreacionales: Son todos aquellos inmuebles ubicados en el sector urbano y/o rural y destinados a prestar servicios de recreación, esparcimiento y/o entretenimiento.

ELABORÓ

REVISÓ

APROBÓ

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31. CATEGORÍAS O GRUPOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS TARIFAS.

De conformidad con la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 1450 de 2.011, las tarifas del Impuesto Predial Unificado oscilarán entre el cinco por mil (5/1000) y el diez y seis por mil (16/1000) del respectivo avalúo catastral o auto-avalúo. Para los terrenos urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados podrán ser superiores al límite ya señalado en este inciso, sin que exceda del treinta y tres por mil (33/1000). Las tarifas se establecen de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Los estratos socioeconómicos
2. Los usos del suelo en el sector urbano.
3. La antigüedad de la formación, o actualización catastral.
4. El rango de área
5. El avalúo catastral

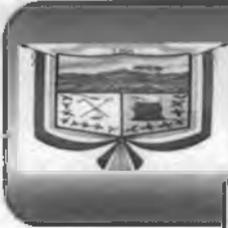
ARTÍCULO 32. TARIFAS. Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, de acuerdo a los grupos que se establecen en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1450 de 2.011, son las siguientes:

**SECTOR VIVIENDA – URBANO Y RURAL
 AVALUO INFERIOR A 135 SMLMV**

ESTRATO	TARIFA
1 y 2 RURAL	5 POR MIL
1 y 2 URBANO	5 POR MIL
3 y 4 URBANO	6 POR MIL

**SECTOR VIVIENDA –URBANO Y RURAL
 AVALUO SUPERIOR A 135 SMLMV**

ESTRATO UNO (1)	5 POR MIL
ESTRATO DOS (2)	5 POR MIL
ESTRATO TRES (3)	6 POR MIL
ESTRATO CUATRO (4)	10 POR MIL



CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR

NIT. 829001162-7

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

16 de 131

PREDIOS URBANOS NO ESTRATIFICADOS

AVALUOS VIVIENDA	TARIFAS
HASTA 60 SMLMV	5 POR MIL
DE 61 SMLMV HASTA 100 SMLMV	5 POR MIL
DE 101 SMLMV HASTA 135 SMLMV	6 POR MIL
DE 136 SMLMV EN ADELANTE	7 POR MIL

PREDIOS CON USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS

UBICACION	TARIFAS
Urbanos	10 POR MIL
Rurales	10 POR MIL

PREDIOS CON USO INDUSTRIAL

UBICACION	TARIFAS
Urbano Industrial	8 POR MIL
Rural Industrial	8 POR MIL

SECTOR FINANCIERO

ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO	TARIFA
Predios en los que funcionen entidades del sector financiero, sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, o quien haga sus veces, y demás propiedades a su nombre.	16 POR MIL

EMPRESAS DEL ESTADO

EMPRESAS DEL ESTADO	TARIFA
Predios de Propiedad de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, del Nivel Municipal, Departamental y Nacional, establecimientos públicos del orden Nacional y Departamental.	16 POR MIL
Establecimientos públicos del orden Municipal, Departamental y Nacional,	16 POR MIL

ELABORO

REVISÓ

APROBÓ

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415

Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR
NTT. 829001162-7

NOMBRE DEL
DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

17 de 131

RURALES

RURALES	TARIFA
HASTA 5 SMLMV	5 POR MIL
DE 5 SMLMV EN ADELANTE A 50 SMLMV	5 POR MIL
DE 50 SMLMV EN ADELANTE A 135 SMLMV	7 POR MIL
DE 135 SMLMV EN ADELANTE	8 POR MIL
Predios con explotación agrícola destinada a la industria	10 POR MIL
Predios Rurales con explotación económica agroindustrial	10 POR MIL
Predios Rurales con explotación económica minera, de hidrocarburos y de materiales de construcción.	12 POR MIL
Predios Rurales Recreacionales.	12 POR MIL

PREDIOS DONDE FUNCIONEN ESTABLECIMIENTOS CIVICO INSTITUCIONALES Y DE EDUCACIÓN

PREDIOS CIVICO INSTITUCIONALES Y EDUCATIVOS	TARIFA
Predios donde funcione la prestación de servicios necesarios para la población como soporte de sus actividades (culturales, deportivas y asistenciales).	10 POR MIL
Predios donde funcionen establecimientos aprobados por Secretarías y/o el Ministerio de Educación, de propiedad de particulares.	10 POR MIL
Predios donde funcionen establecimientos de educación técnica o superior	10 POR MIL
Cementerios y/o parques cementerios	10 POR MIL

URBANIZADOS NO EDIFICADOS Y URBANIZABLES NO URBANIZADOS

URBANIZADOS NO EDIFICADOS Y URBANIZABLES NO URBANIZADOS	TARIFA
Urbanizables no Urbanizados y Urbanizados no Edificados	33 POR MIL

PARAGRAFO TRANSITORIO: Hasta el 31 de diciembre de 2015, los propietarios de los predios Urbanizables no Urbanizados y Urbanizados no Edificados, que adelanten mejoras acreditadas, pagarán una tarifa del 10 X mil.

ELABORÓ

REVISÓ

APROBÓ

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415

Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR
 NIT. 829001162-7

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINA
	F-GEC.03	1	01/10/13	18 de 131

OTROS

OTROS	TARIFA
Mejoras protocolizadas e inscritas en catastro.	8 POR MIL

ARTÍCULO 33. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

El impuesto Predial Unificado lo liquidará anualmente la Tesorería Municipal sobre el avalúo catastral respectivo, fijado para la vigencia en que se causa el impuesto en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 32 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal y/o se encuentren en comunidad serán sujetos pasivos del gravamen, los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso. Para facilitar la facturación del impuesto, éste se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos de paz y salvo.

PARÁGRAFO 2. Cuando un inmueble fuere, según el registro catastral de dos (2) o más personas, cada uno de los propietarios será solidariamente responsable del pago de impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del pago del impuesto Predial, la liquidación del mismo será ajustada al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 34. AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO.

El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje determinado por el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

En el caso de los predios no formados al tenor de lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, el porcentaje del incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta del 130% del incremento del mencionado índice.

PARÁGRAFO. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios, cuyo avalúo catastral haya sido formado, actualizado o reajustado durante el año.

ARTÍCULO 35. VIGENCIA DE LOS AVALÚOS CATASTRALES.

Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral se entenderán notificados una vez se publique el acto administrativo de clausura, y se incorpore en los archivos de los catastros. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7				
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
F-GEC.03	1	01/10/13	19 de 131	

ARTÍCULO 36. SUJETOS PASIVOS CON MÁS DE UN PREDIO.

Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

ARTÍCULO 37. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD.

En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

ARTÍCULO 38. PAGO DEL IMPUESTO. El pago del Impuesto Predial Unificado deberá ser efectuado por los obligados, en forma anticipada y a más tardar el último día hábil del mes de Abril de cada año, en la Tesorería del Municipio o entidad bancaria autorizada.

PARÁGRAFO: Quien cancele el Impuesto Predial Unificado a partir del primero de Junio deberá cancelar los intereses por mora a que haya lugar.

ARTÍCULO 39. SANCIÓN POR MORA. Los contribuyentes que no cancelen oportunamente el Impuesto Predial Unificado a que se refiere el presente título deberán pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidaran con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo establecido al respecto en el estatuto tributario nacional.

Los mayores valores resultantes de las liquidaciones oficiales causaran intereses de mora a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente.

ARTÍCULO 40. INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

Facultase al Alcalde Municipal para que antes del 15 de diciembre de cada año expida el acto administrativo que defina los plazos para pago de acuerdo con los siguientes incentivos por pronto pago:

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que cancelen la totalidad del impuesto en la primera fecha tendrán un descuento del 15% sobre el valor del impuesto a cargo.

Los contribuyentes que cancelen antes de la segunda fecha tendrán un descuento del 10% del total del impuesto a cargo.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR
 NIT: 829001162-7

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
F GEC.03	1	01/10/13	20 de 131	

Los contribuyentes que cancelen antes de la tercera fecha tendrán un descuento del 5% del total del impuesto a cargo.

Los contribuyentes que cancelen después de la tercera fecha deberán cancelar el impuesto a cargo más intereses. En todo caso la tercera fecha no podrá ser posterior al quince (15) de junio de cada año.

A partir de la tercera fecha se causarán intereses moratorios a la tasa legal vigente y certificada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para los impuestos Nacionales.

PARÁGRAFO 1. Los incentivos contemplados en el presente artículo no se aplicarán a la cartera morosa o de vigencias anteriores.

PARÁGRAFO 2. Tendrán derecho a los incentivos definidos en el presente artículo los contribuyentes que se encuentren a paz y salvo por las vigencias anteriores.

ARTÍCULO 41. LÍMITE DEL IMPUESTO.

Si por razón de las formaciones y/o actualizaciones catastrales, el impuesto resultante fuere superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidará como incremento del tributo una suma igual al cien por ciento (100%) del impuesto predial unificado del año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este artículo no se aplicara para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

PARÁGRAFO. Del total del impuesto predial unificado, deberá destinarse por lo menos un cinco (5) por ciento para un fondo de vivienda del estrato bajo de la población, que carezca de servicios de acueducto y alcantarillado u otros servicios esenciales y para la adquisición de terrenos destinados a la construcción de vivienda de interés social en los términos del artículo 7º de la Ley 44 de 1990.

ARTÍCULO 42. EXCLUSIONES.

Están excluidos del Impuesto Predial Unificado.

- 1) Los inmuebles de propiedad del Municipio de Santa Rosa del Sur destinados a cumplir las funciones propias de cada dependencia, así como los destinados a la conservación de hoyas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, vías de uso público.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415
 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR

NIT. 829001162-7

NOMBRE DEL
DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

21 de 131

- 2) En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
- 3) Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando estén en cabeza de personas naturales y/o jurídicas, no tengan ánimo de lucro respecto del bien inmueble, debiendo cancelarse los impuestos por el resto de áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios y/o de sus dueños.
- 4) Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica o de otras Iglesias distintas a ésta, reconocidas por el Estado Colombiano, destinados exclusivamente al culto, y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales, curales, pastorales, seminarios y sedes conciliares.
- 5) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.
- 6) Los predios de la Policía y el Ejército nacional destinados al funcionamiento de sus instalaciones administrativas y cuarteles.
- 7) Los inmuebles contemplados en tratados internacionales que obligan al gobierno colombiano.
- 8) Los predios donde funcionen albergues para ancianos, de propiedad de particulares o de entidades públicas.
- 9) Los predios de propiedad de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Santa Rosa del Sur, que presten servicios de educación, salud, recreación o deporte.

PARÁGRAFO. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.

ARTÍCULO 43. OBLIGACIÓN DE ACREDITAR EL PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.

Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas que recaigan sobre inmuebles ubicados en el Municipio de Santa Rosa del Sur, deberá acreditarse ante el Notario, el Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado del predio objeto de la escritura, así como el de la Contribución por Valorización.

El Paz y Salvo por Impuesto Predial Unificado, será expedido por la Administración Municipal con la simple presentación del Pago por parte del contribuyente, debidamente recepcionado por la Tesorería Municipal, previa confrontación en el sistema en cuanto al valor del impuesto, los intereses moratorios y sus vigencias.

ELABORÓ

PRESIDENCIA

REVISÓ

LÍDER DE PROCESO GEC

APROBÓ

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415

Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NTT: 829001162			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	22 de 131	

ARTÍCULO 44. BASE PARA ADQUISICIÓN DE PREDIOS EN PROCESOS DE EXPROPIACIÓN.

El Municipio de Santa Rosa del Sur, podrá adquirir los predios que sean objeto de expropiación, por un valor equivalente al avalúo catastral vigente, incrementado en un veinticinco por ciento (25%).

Al valor así obtenido, se le sumarán las adiciones y mejoras que se demuestre haber efectuado, durante el lapso transcurrido entre la fecha a la cual se refiere el avalúo y la fecha en la cual se pretende efectuar la adquisición por parte del Municipio de Santa Rosa del Sur. Igualmente se sumará la variación de índice de precios al consumidor para empleados, registrada en el mismo período, según las cifras publicadas por el DANE, siempre y cuando el inmueble haya sido auto-avaluado por solicitud el propietario, tenedor o poseedor en el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 45. SOBRETASA AMBIENTAL.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, se establece una sobretasa del 1.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial, con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, la cual constituye la sobretasa autorizada en tal sentido por dicha Ley.

Esta sobretasa se liquidará simultáneamente con el Impuesto Predial Unificado dentro de los plazos señalados por la Alcaldía Municipal para tal efecto y se mantendrá en cuenta separada.

La mora en el pago de la sobretasa genera los mismos intereses establecidos para el Impuesto Predial Unificado y serán transferidos por el Municipio a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, mediante pagos por trimestre en la medida de su recaudo.

PARÁGRAFO. Los incentivos de que trata el Artículo 40 del presente Acuerdo no serán tenidos en cuenta para la liquidación de la sobretasa ambiental.

ARTÍCULO 46. MEJORAS NO INCORPORADAS. Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al catastro, tienen la obligación de comunicar a la autoridad catastral, a Planeación Municipal y/o a la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, tal novedad, mediante comunicación que deberá contener:

- a) El nombre y la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor.
- b) El valor, área, ubicación del terreno y las edificaciones no incorporadas.
- c) La escritura registrada o documento de adquisición y la fecha desde la cual el propietario o poseedor, así como la de la terminación de la mejora, a fin de que el

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co - mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		



NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

23 de 131

IGAC incorpore estos valores con los ajustes correspondientes, como avalúo catastral del inmueble.

ARTÍCULO 47. INFORMACIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL. La Secretaria de Planeación y/o la dependencia que haga sus veces deberá informar a la oficina seccional de catastro, antes del día treinta (30) de Junio y treinta (30) de Noviembre de cada año, sobre las licencias de urbanización, parcelación y construcción y los permisos de construcción expedidos en el semestre inmediatamente anterior, con el fin de que se incluya la información para efectos del censo de predios y de avalúos catastrales.

CAPÍTULO II IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 48. NATURALEZA. El impuesto de Industria y Comercio es un gravamen que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicio que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 49. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia este Acuerdo, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 84 de 1915, la Ley 14 de 1983 y Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 50. SUJETO PASIVO.

Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio toda persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa del Sur.

ARTÍCULO 51. HECHO GENERADOR Y CAUSACIÓN.

El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa del Sur, ya sea que se cumpla de forma permanente u ocasional, en un inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

El impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

ELABORÓ

REVISÓ

APROBÓ

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO F-GEC.03	VERSIÓN 1	FECHA 01/10/13

ARTÍCULO 52. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.

Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros en el Municipio de Santa Rosa del Sur, se utilizará el nombre o razón social y la cédula de ciudadanía ó NIT.

ARTÍCULO 53. ACTIVIDADES NO SUJETAS.

No están sujetas al impuesto de Industria y Comercio las siguientes actividades:

- 1) La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
- 2) La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
- 3) La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio.
- 4) Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
- 5) La de gravar la primera etapa de transformación, realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
- 6) El tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio de Santa Rosa del Sur, encaminados a un lugar diferente de éste.
- 7) La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986. (Artículo 33 Ley 675 de 2001).
- 8) El simple ejercicio de profesiones liberales.

PARÁGRAFO 1. Cuando las entidades a que se refiere el numeral 4º de este artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadel-sur-bolivar.gov.co mail: concejo@santarosadel-sur-bolivar.gov.co		



NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

25 de 131

PARÁGRAFO 2. Quienes realicen exclusivamente las actividades no sujetas de que trata el presente artículo, no estarán obligados a registrarse ni a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 3. Se entiende por ejercicio de profesión liberal aquella ejercida por una persona natural, que ha obtenido un título profesional otorgado por una entidad reconocida por el Estado.

ARTÍCULO 54. ACTIVIDAD INDUSTRIAL.

Es actividad industrial, la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea.

ARTÍCULO 55. ACTIVIDAD COMERCIAL.

Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las Leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios.

ARTÍCULO 56. ACTIVIDAD DE SERVICIO.

Son actividades de servicio las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transportes y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, negocios de montepios y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho, así como las actividades desarrolladas por las empresas de servicios públicos domiciliarios, en los términos y condiciones a que se refiere el Artículo 24 de la Ley 142 de 1994 y Artículo 51 de la Ley 383 de 1997.

ARTÍCULO 57. PERÍODO GRAVABLE.

Por periodo gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria de pagar el impuesto de Industria y Comercio, que corresponde al año calendario inmediatamente anterior a aquel en que debe presentarse la declaración y liquidación privada del impuesto. Puede existir un periodo inferior en los casos de iniciación o cese de actividades, denominado para el efecto, fracción de año. Igualmente

ELABORO

PRESIDENCIA

REVISÓ

LÍDER DE PROCESO GEC

APROBÓ

MESA DIRECTIVA

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7				
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
	F-GEC.03	1	01/10/13	26 de 131

puede existir un periodo inferior en los casos de realización de actividades comerciales o de servicios cumplida en forma ocasional, transitoria o instantánea.

ARTÍCULO 58. BASE GRAVABLE EN ACTIVIDADES INDUSTRIALES.

Se entienden percibidos en el Municipio de Santa Rosa del Sur, como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

PARÁGRAFO. En los casos en que el empresario actúe como productor y comerciante, esto es que con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial, a través de puntos de fábrica, locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas, debe tributar al municipio por cada una de estas actividades, a las bases gravadas correspondientes y con aplicación de las tarifas industrial y comercial, respectivamente, y sin que en ningún caso se grave al empresario industrial más de una vez sobre la misma base gravable.

Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

ARTÍCULO 59. BASE GRAVABLE EN ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

Se entienden percibidos en el Municipio de Santa Rosa del Sur, los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro municipio y que tributen en él.

Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Santa Rosa del Sur, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Santa Rosa del Sur.

ARTÍCULO 60. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Pagina Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		



NOMBRE DEL
DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

27 de 131

La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981.

En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedio obtenidos en dicho municipio.

En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO 2. Cuando el impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

ARTÍCULO 61. BASE GRAVABLE.

El impuesto de Industria y Comercio correspondiente a cada período, se liquidará con base en el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho. Para determinar la base gravable se restará de la totalidad de los ingresos brutos, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las deducciones establecidas en el Artículo 66 del presente Acuerdo.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos por la ley y el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 62. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.

Para efectos de determinar la base gravable descrita en el artículo anterior se excluirán:

- 1) El monto de las devoluciones rebajas y descuentos en ventas.
- 2) Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
- 3) El monto de los aportes patronales recibidos.
- 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios. (Incluye la diferencia de cambio que corresponda a éstas).

ELABORÓ

REVISÓ

APROBÓ

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT: 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	28 de 131	

PARÁGRAFO. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente artículo, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.
- 2) En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:
 - a) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor o copia auténtica del mismo, y
 - b) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

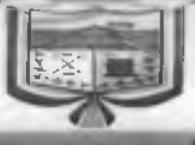
Quando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

- 3) En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria municipal, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

ARTÍCULO 63. REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR.

Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Santa Rosa del Sur en el caso de actividades, comerciales y de servicios realizadas fuera

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadel-sur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadel-sur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO	
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
F-GEC.03	1	01/10/13	PÁGINA 29 de 131

de éste, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, así como el cumplimiento de las obligaciones formales en los municipios en los cuales aduce la realización del ingreso - (Registro y/o declaración privada).

PARÁGRAFO. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, el contribuyente deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada jurisdicción mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como el cumplimiento de sus obligaciones formales.

ARTÍCULO 64. BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES.

Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial:

Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros y bolsa, agencias de viajes y en general toda actividad ejercida bajo la modalidad de la intermediación, los cuales pagarán el impuesto de Industria y Comercio y Avisos sobre los ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

PARÁGRAFO. Para efectos de demostrar los ingresos recibidos para terceros en actividades bajo la modalidad de intermediación, el contribuyente deberá demostrar tal condición con sus registros contables y los correspondientes contratos, en donde conste el porcentaje correspondiente a la comisión o participación según sea el caso.

ARTÍCULO 65. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO.

La base gravable para el sector financiero señalado en el artículo anterior, se establecerá así:

- 1) Para los bancos, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:
 - a) Cambios: posición y certificado de cambio.
 - b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - d) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
 - e) Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co Email: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		



CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR

NIT. 829001162-7

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

30 de 131

- 2) Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:
 - a) Cambios: Posición y certificados de cambio.
 - b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera, y
 - d) Ingresos varios.
- 3) Para las compañías de seguros de vida, seguros generales, y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales del año representados en el monto de las primas retenidas.
- 4) Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:
 - a) Intereses.
 - b) Comisiones, y
 - c) Ingresos varios.
- 5) Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:
 - a) Servicios de almacenaje en bodegas y silos.
 - b) Servicios de aduanas.
 - c) Servicios varios.
 - d) Intereses recibidos.
 - e) Comisiones recibidas, y
 - f) Ingresos varios.
- 6) Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:
 - a) Intereses.
 - b) Comisiones.
 - c) Dividendos, y Otros rendimientos financieros.

ELABORÓ

REVISÓ

APROBÓ

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415

Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co



NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

32 de 131

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

ARTÍCULO 68. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AVISOS Y TABLEROS.

Las tarifas para la liquidación anual del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros según las actividades serán las siguientes:

CLASE DE ACTIVIDAD	CODIGO	TARIFA Por Miles
ACTIVIDADES INDUSTRIALES		
Pequeñas industrias de producción de Alimentos excepto bebidas.	101	4
Producción de prendas de vestir	102	5
Industria de fabricación de calzado	103	5
Procesamiento, transformación de madera, carpintería y artesanías	104	5
Producción de materiales de construcción.	105	6
Demás actividades industriales.	106	7

ACTIVIDADES COMERCIALES		
Venta de víveres, tiendas y graneros	201	3.5
Venta de prendas de vestir y calzado	202	4
venta de textos escolares, libros, cuadernos y	203	3.5
Venta de Drogas y medicamentos	204	4
Venta de Artesanías, artículos de aseo y cacharrería.	205	4.5
venta de joyas	206	8
Casas comerciales o Compraventas.	207	10
Venta de combustibles y derivados del petróleo; venta de cigarrillos y bebidas alcohólicas;	208	10
Demás actividades comerciales.	209	7

ACTIVIDADES DE SERVICIOS		
Establecimientos educativos privados;	301	4
Talleres de reparación eléctrica, de radio y televisión, de mecánica automotriz; Salas de belleza, peluquerías y zapaterías	302	5
Servicios de vigilancia; servicios públicos domiciliarios, Telefonía, Telefonía móvil celular; servicios de televisión y televisión por cable; servicios de radiodifusión y programación de televisión; Hoteles, moteles, hospedajes, amoblados y similares; bares, griles, Tabernas, discotecas y similares;	303	10

ELABORÓ

REVISÓ

APROBÓ

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415

Página Web: www.concejo-santarosadel-sur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadel-sur-bolivar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR

NTT. 829001162-7

NOMBRE DEL
DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

33 de 131

salones de juego.		
Restaurantes, cafeterías y similares	304	7
Servicios funerarios	305	8
Demás actividades de servicios.	306	7
ACTIVIDADES FINANCIERAS		
Entidades y Corporaciones financieras.	401	5

PARÁGRAFO 1. Los ingresos obtenidos por rendimientos financieros y demás conceptos de otros ingresos gravados, pagarán con la tarifa correspondiente a la actividad principal que desarrolle el contribuyente.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por actividad principal del contribuyente aquella que genera la mayor base gravable.

ARTÍCULO 69. TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES.

Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean varias comerciales, varias industriales, varias de servicios, o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios, o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

PARÁGRAFO. Los valores a pagar por el contribuyente deberán ajustarse al múltiplo de mil más cercano para efectos de la liquidación y pago del impuesto de Industria, Comercio y Avisos y Tableros.

ARTÍCULO 70. PLAZO PARA DECLARAR Y PLAZO PARA EL PAGO. Por plazo para declarar se entiende el término que concede la administración tributaria municipal para que los contribuyentes presenten su propia declaración y liquidación privada del impuesto. Este será fijado cada año por la Secretaria de Hacienda Municipal mediante acto administrativo.

Por plazo para el pago se entiende el término que otorga el Municipio para que todos los contribuyentes procedan a cancelar y pagar en dinero en efectivo, el monto declarado y liquidado de su impuesto por el respectivo periodo gravable.

ARTÍCULO 71. IMPUTACIÓN DE PAGOS. Los pagos que efectúen los contribuyentes de los impuestos de Industria y Comercio se abonarán a sus respectivas cuentas en el siguiente orden:

ELABORÓ

REVISÓ

APROBÓ

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415

Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT: 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO	
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
F-GEC.03	1	01/10/13	PÁGINA 34 de 131

- a) A los intereses;
- b) A las sanciones, y
- c) Al pago del impuesto respectivo, empezando por las deudas más antiguas.

ARTÍCULO 72. SANCIONES POR MORA. La obligación tributaria definitiva no causa intereses siempre y cuando se cancele dentro de los plazos para pagar establecidos por la Secretaria de Hacienda Municipal. Pero en caso de pago extemporáneo causara intereses moratorios iguales a los dispuestos en el estatuto tributario nacional así:

- a) En la liquidación privada, desde la fecha en que debió pagarse la cuota respectiva hasta la cancelación.
- b) En caso de diferencias entre la liquidación oficial y la privada, desde la fecha en que debió pagarse la primera cuota de esta última hasta la cancelación.
- c) En caso de diferencias resultantes al resolver algún recurso, desde la fecha en que se hizo exigible la primera cuota de la liquidación privada hasta la cancelación.
- d) En caso de que se hayan hecho liquidaciones de aforo, desde la fecha en que debía haberse pagado la primera cuota si hubiese mediado declaración, hasta la cancelación.

ARTÍCULO 73. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, están obligados a inscribirse en el registro de Industria y Comercio, dentro del mes siguiente al inicio de actividades, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicios, mediante el diligenciamiento del formato, que la Administración Tributaria Municipal adopte para el efecto.

PARAGRAFO 1. Registro y matrícula oficiosa. La Secretaria de Hacienda Municipal de oficio ordenará el registro de los sujetos pasivos y la matrícula de todo establecimiento industrial, comercial o de servicios a que se refiere el presente estatuto, cuando el contribuyente omita cumplir con tal obligación.

PARAGRAFO 2. La Secretaria de Hacienda podrá inscribir como sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio, a toda persona natural o jurídica, que ejerza una actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del municipio con la sola presentación y diligenciamiento de los formularios para tal fin que se entregan de manera gratuita.

PARAGRAFO 3. La responsabilidad y consecuencias por la apertura de un establecimiento sin el lleno de los requisitos legales son exclusivamente del propietario del negocio.

ARTÍCULO 74. VIGENCIA DEL REGISTRO Y LA MATRICULA. El registro y la matrícula tendrán vigencia por todo el tiempo que el establecimiento del contribuyente realice

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678115 Página Web: www.concejomunicipalsantarosadelsur.gov.co		



NOMBRE DEL
DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

35 de 131

actividades gravables y funcione, siempre y cuando que cualquier cambio de dirección, traslado de domicilio o cambio de ubicación o de propietario sea notificado por el contribuyente a la Secretaría de Hacienda Municipal dentro del mes siguiente a la operación.

ARTÍCULO 75. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La declaración de industria y comercio debe contener la información indispensable para identificar el sujeto pasivo de la obligación tributaria y para establecer el impuesto.

La declaración debe estar constituida por:

- Los datos indispensables para la identificación del contribuyente y de sus establecimientos.
- La determinación de la base gravable, con especificación de las partidas objeto de deducción, así como de los ingresos cobijados por exención o prohibición.
- La liquidación privada del Impuesto de Industria y comercio.
- La liquidación privada del impuesto complementario de avisos y tableros.
- La liquidación privada del Impuesto de Sobretasa Bomberil.
- La liquidación de la sanción por extemporaneidad.
- La firma del contribuyente y del contador público o del revisor fiscal en los casos previstos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 76. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. Además de los casos de total omisión en el cumplimiento de la obligación de declarar, no se entiende cumplido el deber formal con todas las consecuencias que ello implica en relación con la sanción por no declarar y las demás previstas en el presente Estatuto, en los siguientes casos:

- Cuando la declaración no se presenta en los lugares señalados para tal efecto.
- Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal en los casos que sea obligatorio.

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 77. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.

Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa del Sur:

ELABORÓ

REVISÓ

APROBO

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678115

Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NTT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO F-GEC.03	VERSIÓN 1	FECHA 01/10/13

La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.

La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

ARTÍCULO 78. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.

Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del artículo anterior en cualquier momento del año.

ARTÍCULO 79. BASE GRAVABLE Y TARIFA DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.

Se liquidará como complemento del impuesto de industria y comercio y se liquidará multiplicando dicho impuesto por el 15%.

ARTÍCULO 80. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN.

Están obligados a presentar una Declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, por cada año gravable, los sujetos pasivos del mismo, que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa del Sur, las actividades gravadas o exentas del impuesto.

PARÁGRAFO. Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la totalidad de las actividades realizadas dentro y fuera del municipio.

ARTÍCULO 81. VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO.

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar su declaración privada y pagar el impuesto incluido el de avisos y tableros, de conformidad con la resolución de plazos que para el efecto establezca el Alcalde del Municipio de Santa Rosa del Sur antes del 15 de diciembre, de cada año.

PARÁGRAFO 1. El plazo máximo para la presentación sin sanciones, de la declaración privada del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros no podrá ser posterior al último día hábil del mes de marzo de cada año fiscal.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes que hayan presentado la declaración de impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en la fecha establecida, podrán cancelar el impuesto sin recargo de intereses y sin incentivo alguno en cuatro (4) cuotas, sin que éstas sobrepasen el último día hábil del mes de noviembre de cada año fiscal.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes que no hayan presentado la declaración de impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en la fecha establecida, deberán liquidar y

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NTT: 829001162-7				
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
F-GEC.03	1	01/10/13	37 de 131	

pagar las sanciones a que haya lugar y no podrán acogerse a lo estipulado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 82. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, están obligados a inscribirse en el registro de Industria y Comercio, dentro del mes siguiente al inicio de actividades, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicios, mediante el diligenciamiento del formato, que la Administración Tributaria Municipal adopte para el efecto.

ARTÍCULO 83. OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD.

Los sujetos pasivos de los Impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, estarán obligados a llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones que lo complementen.

ARTÍCULO 84. LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES.

Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado en los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias por cada establecimiento, en el cual se identifique el contribuyente, esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar cada mes deberán, con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad.

Este libro fiscal deberá reposar en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la Administración Municipal, o la constatación del atraso, dará lugar a la aplicación de las sanciones y procedimientos contemplados en el del Presente Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 85. OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTROS DISCRIMINADOS DE INGRESOS POR MUNICIPIOS.

En el caso de los contribuyentes, que realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios, en la jurisdicción de municipios diferentes a Santa Rosa del Sur, a través de sucursales, agencias o establecimientos de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

Igual obligación deberán cumplir quienes teniendo su domicilio principal en municipio distinto a Santa Rosa del Sur, realizan actividades industriales, comerciales y/o de servicios en su jurisdicción.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santaro.com / concejo.santarosadesur@bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO F-GEC.03	VERSIÓN 1	FECHA 01/10/13

ARTÍCULO 86. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA.

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, estarán obligados a expedir factura o documento equivalente, de conformidad con lo señalado en por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

ARTÍCULO 87. SOLIDARIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables por las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio, relativos al Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

ARTÍCULO 88. INCENTIVOS TRIBUTARIOS. COMUNES A LOS DOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.

Facultase al Alcalde Municipal para que antes del 15 de diciembre de cada año expida el acto administrativo que defina los plazos para pago de acuerdo con los siguientes incentivos por pronto pago:

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros, que presenten su declaración y cancelen la totalidad del impuesto en el mes de enero de cada año, tendrán un descuento del 15% sobre el valor del impuesto a cargo.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros, que presenten su declaración y cancelen la totalidad del impuesto en el mes de febrero de cada año, tendrán un descuento del 10% sobre el valor del impuesto a cargo.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros, que presenten su declaración y cancelen la totalidad del impuesto en el mes de marzo de cada año, tendrán un descuento del 5% sobre el valor del impuesto a cargo.

PARÁGRAFO 1. Los incentivos contemplados en el presente artículo no se aplicarán a la cartera morosa o de vigencias anteriores.

PARÁGRAFO 2. Tendrán derecho a los incentivos definidos en el presente artículo los contribuyentes que se encuentren a paz y salvo por las vigencias anteriores.

ARTÍCULO 89. ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO. COMUNES A LOS IMPUESTOS PREDIAL

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		



NOMBRE DEL
DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

39 de 131

UNIFICADO, DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y USO DEL SUELO.

Se establecen los siguientes Estímulos tributarios para el desarrollo económico y la generación de empleo.

Exención de Impuestos nuevas Empresas Estarán exentas Hasta en un cien por ciento (100%) de los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Uso del Suelo, por el Término de diez (10) años a las nuevas empresas, que se constituyan con una inversión mínima de sesenta (60) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, se localicen físicamente en la jurisdicción del municipio de Santa Rosa del Sur y generen como mínimo cinco (05) empleos directos de acuerdo a la siguiente tabla

Del año 1 al 5 una exoneración del 100%
Año 6 una exoneración del 80%
Año 7 una exoneración del 60%
Año 8 una exoneración del 40%
Año 9 una exoneración del 20%
Año 10 una exoneración del 10%

Exención de Impuestos para Empresas Establecidas: Las empresas Industriales, Agroindustriales, Agropecuarias, Comerciales y de Servicios establecidas en el Municipio de Santa Rosa del Sur, que opten por expandirse dentro de los terrenos de su sede o en sedes alternas ubicadas en el territorio Municipal o realicen procesos de reconversión tecnológica, tendrán las siguientes exoneraciones tributarias en los Impuestos Predial Unificado, de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, y Uso del Suelo, en proporción al empleo directo generado:

EMPLEOS NUEVOS GENERADOS POR EXPANSIÓN Y EXONERACIÓN OTORGADA

2 EMPLEOS NUEVOS GENERADOS: EXONERACION DEL 40% POR UN (1) AÑO
4 EMPLEOS NUEVOS GENERADOS: EXONERACION DEL 50% POR DOS (2) AÑOS
6 EMPLEOS NUEVOS GENERADOS: EXONERACION DEL 60% POR CUATRO (4) AÑOS
9 EMPLEOS NUEVOS GENERADOS: EXONERACION DEL 70% POR OCHO (8) AÑOS
12 EMPLEOS NUEVOS GENERADOS: EXONERACION DEL 80% POR OCHO (8) AÑOS
DE 13 EMPLEOS NUEVOS GENERADOS EN ADELANTE: EXONERACION DEL CIENTO POR CIENTO (100%) POR DIEZ (10) AÑOS.

ARTÍCULO 90. Para efectos del presente artículo, ténganse en cuenta las siguientes definiciones:

ELABORÓ

REVISÓ

APROBÓ

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415

Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	40 de 131	

Definición Empresa: se entiende por Empresa toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica en actividades Industriales, Agroindustriales, Agropecuarias, Comerciales y de Servicios.

Definición Localización Física: se entiende por localización física de una Empresa la ubicación de su centro de operaciones en un inmueble ubicado en Santa Rosa del Sur ya sea propio o arrendado.

Definición de Nuevas Empresas: se entiende por Nueva Empresa la que se instale por primera vez en el Municipio de Santa Rosa del Sur, que no haya sido producto o consecuencia de la Liquidación, transformación, fusión o división de las ya existentes o aquellas que simplemente cambien su nombre comercial o razón social. Se incluye en la presente definición a las agencias, filiales o sucursales de empresas con domicilio en cualquier ciudad del país que se instalen en el Municipio de Santa Rosa del Sur.

Definición de Empresa Existente: se entiende por Empresa Existente las que a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo ejerzan su Actividad Económica o se encuentre registrada en la base de datos de la Cámara de Comercio de la Región y la de la Oficinas de la Secretaria de Hacienda y/o Rentas del Municipio de Santa Rosa del Sur.

Definición de Alianza Estratégica de Asociatividad: se entiende por Alianza Estratégica de Asociatividad la unión de esfuerzos y recursos para alcanzar mayor producción y mejores niveles de competitividad, a través de la Economía solidaria.

Definición de Empleo Generado: se entiende por Empleo Generado cuando el empleado se encuentra Contratado directamente por la Empresa o a través de una Empresa Intermediaria.

ARTÍCULO 91. EXENCIÓN DE IMPUESTOS COMO APOYO A LA MICROEMPRESA Y A LA ASOCIATIVIDAD: Los Microempresarios que estén vinculados a procesos de Asociatividad, sin perder su identidad y autonomía como microempresa, con el objetivo estratégico de obtener mayor competitividad gozarán de los beneficios consagrados en el presente capítulo del Acuerdo, independientemente del capital invertido y de los empleos generados.

ARTÍCULO 92. Las Empresas que deseen beneficiarse de los estímulos tributarios consagrados en el presente acuerdo deberán cumplir con las siguientes características:

- a- Los Activos Totales comprometidos en su establecimiento en Santa Rosa del Sur, no podrán ser inferiores a Cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- b- Los empleos nuevos generados en su establecimiento en el Municipio no podrán ser inferiores a cinco (05) para las empresas nuevas y dos (2) para las empresas establecidas, los cuales deben haber estado vinculados como mínimo seis (6) meses en

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		



NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

41 de 131

el año para el cual se solicita la exoneración, a menos que la fecha de inicio de sus actividades no permita cumplir con este requisito.

c- Cuando la nueva Empresa se Instale en el Municipio de Santa Rosa del Sur, en un inmueble arrendado, el contrato de arrendamiento o de arrendamiento con opción de compra, no podrá tener un término de duración inferior a tres (3) años a no ser que se traslade a un inmueble de su propiedad.

d- Como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del personal ocupado será mano de obra local; es decir, que resida por lo menos durante los últimos dos (2) años en la Jurisdicción del Municipio de Santa Rosa del Sur. Para tales efectos, esta puede ser tomada sobre la Base de Datos de la Oficina del SISBEN del municipio y/o con certificación de residencia emanada de la Secretaria del Interior del Municipio de Santa Rosa del Sur.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no aplica para los Microempresarios de que habla el Artículo anterior del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 93. REQUISITOS. PROCEDENCIA DE LA EXONERACIÓN: Las Empresas interesadas en beneficiarse de los estímulos tributarios deberán presentar a la Alcaldía Municipal, la siguiente Documentación:

a- Solicitud de procedencia de exoneración escrita dirigida al señor Alcalde Municipal.

b- Fotocopia de la Escritura de Constitución de la Sociedad Comercial, si se trata de una persona jurídica o Estatutos de la Asociación. Este punto no aplica en el caso de los Microempresarios.

c- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con una antelación máxima de treinta (30) días a la fecha de la solicitud.

d- Relación de predios objeto de exoneración, adjuntando los certificados de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

e- Declaración privada del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, en el formulario oficial del municipio, adjuntando el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias con corte al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior al cual se solicita la exoneración.

f- Certificación expedida por el Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal del Monto de la Inversión a realizar en el Municipio de Santa Rosa del Sur.

g- Certificación expedida por la Secretaria del Interior, donde conste que los empleados o personas vinculadas, son habitantes del Municipio de Santa Rosa del Sur, según las direcciones personales registradas.

h- Formulario de Inscripción o Matricula en el Registro de Industria y Comercio expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Santa Rosa del Sur.

i- Cuando se trate de empresas ya establecidas deberán certificar los puestos nuevos de trabajo generados y la certificación de que tanto la Empresa como los Empleados contratados se encuentran inscritos ante la Secretaria del Interior del Municipio de Santa Rosa del Sur, (literal d) artículo 93), adjuntando fotocopia de los documentos con los cuales se efectuó la vinculación y las planillas de pago de la seguridad social integral.

J- Una vez examinada la documentación presentada se expide la resolución declarando la procedencia o improcedencia del otorgamiento de la exoneración.

ELABORÓ

REVISÓ

APROBÓ

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415

Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO	
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
F-GEC.03	1	01/10/13	PÁGINA 42 de 131

ARTÍCULO 94. OTORGAMIENTO DE LA EXONERACIÓN. Las Empresas a las cuales se les expida resolución de procedencia de la exoneración deberán enviar cada año, antes del 15 de Marzo, a la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, la siguiente documentación:

- a) Solicitud escrita de exoneración de los impuestos de la Vigencia respectiva, dirigida al señor Alcalde.
- b) Fotocopia de la Escritura de Constitución de la Sociedad Comercial, si se trata de una persona jurídica o Estatutos de la Asociación. Este punto no aplica en el caso de los Microempresarios.
- c) Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, con una antelación máxima de treinta (30) días a la fecha de la solicitud.
- d) Relación de predios objeto de exoneración, adjuntando los certificados de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- e) Declaración privada del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, en el formulario oficial del municipio, adjuntando el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias con corte al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior al cual se solicita la exoneración.
- f) Copias de las Planillas de Pago de la Seguridad social integral y Aportes parafiscales correspondientes a la vigencia para la cual se solicita la exoneración.
- g) Certificación expedida por el Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal del Monto de la Inversión a realizar en el Municipio de Santa Rosa del Sur.
- h) Certificación expedida por la Secretaria del Interior, donde conste que los empleados o personas vinculadas, son habitantes del Municipio de Santa Rosa del Sur, según las direcciones personales registradas.
- i) Cuando se trate de empresas ya establecidas deberán certificar los puestos nuevos de trabajo generados y la certificación de que tanto la Empresa como los Empleados contratados se encuentran inscritos ante la Secretaria del Interior del Municipio de Santa Rosa del Sur, (literal d) artículo 93), adjuntando fotocopia de los documentos con los cuales se efectuó la vinculación y las planillas de pago de la seguridad social integral.

PARÁGRAFO 1. El Municipio se reserva el derecho de verificar la exactitud de la información presentada.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo_santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7				
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
	F-GEC.03	1	01/10/13	43 de 131

PARÁGRAFO 2. Una vez examinada la documentación, se procederá a expedir la resolución que otorga o niega la exoneración en la vigencia respectiva.

CAPITULO III

RETENCIONES EN LA FUENTE PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 95. AGENTES DE RETENCIÓN.

Son agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio los definidos a continuación y que compren bienes y/o servicios para ser ejecutados en la jurisdicción del municipio de Santa Rosa del Sur

ARTÍCULO 96. AGENTES DE RETENCIÓN PERMANENTES. Son agentes de retención permanente:

- 1) La Nación, el Municipio de Santa Rosa del Sur, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
- 2) Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- 3) Las personas jurídicas de derecho privado, inscritos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales como responsables del IVA Régimen común.
- 4) Los definidos como agentes de retención por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 97. SUJETOS DE LA RETENCIÓN.

La retención del impuesto de industria y comercio por compra de bienes y servicios se aplicará por los agentes de retención a los contribuyentes que sean proveedores no domiciliados en el municipio, siempre y cuando no se trate de una operación no sujeta a retención.

ARTÍCULO 98. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN.

La retención no se aplicará en los siguientes casos:

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415		
Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

- 1) Cuando los sujetos sean exentos o no sujetos al impuesto de industria y comercio de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.
- 2) Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de industria y comercio.
- 3) Cuando el bien no se compre o el servicio no se preste o realice en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa del Sur.
- 4) Cuando el comprador no sea agente retenedor.
- 5) Las compras de bienes y servicios efectuadas a contribuyentes domiciliados en el municipio y que se encuentren debidamente registrados en la Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO 1. Para el cumplimiento del numeral 5º del presente artículo, quien vende el bien y/o presta el servicio deberá demostrar, al agente retenedor, que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda Municipal, exhibiendo la certificación expedida por ésta, donde conste que es contribuyente del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 2. Las retenciones practicadas a contribuyentes domiciliados y no registrados en la Secretaría de Hacienda Municipal, no los exime de la obligación formal de declarar. Los valores retenidos podrán descontarse en la correspondiente declaración.

PARÁGRAFO 3. Las retenciones practicadas a contribuyentes no domiciliados ni residentes en el municipio y que no se hayan registrado en la Secretaría de Hacienda Municipal, se entenderán como el cumplimiento de sus obligaciones y no estarán obligados a presentar la correspondiente declaración, de hacerlo, deberán cumplir con las obligaciones generales y podrán descontar del impuesto a cargo las retenciones que le practicaron.

ARTÍCULO 99. BASE MÍNIMA PARA RETENCIÓN.

No se hará retención sobre los pagos o abonos en cuenta por la compra del bien y/o prestación de servicios cuya cuantía durante el período gravable sea inferior a un (01) Salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 100. TARIFA DE RETENCIÓN. Los agentes de retención aplicaran las siguientes tarifas:

CODIGO	ACIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA
		x 1000
101	PEQUEÑAS INDUSTRIAS DE PRODUCCION DE ALIMENTOS (EXCEPTO BEBIDAS)	4.0
102	PRODUCCION DE PRENDAS DE VESTIR	5.0
103	INDUSTRIA DE FABRICACION DE CALZADO	5.0



CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR

NTT. 829001162-7

NOMBRE DEL
DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

45 de 131

104	PROCESAMIENTO, TRANSFORMACIÓN, MADERA, CARPINTERIA Y ARTESANIAS	5 0
105	PRODUCCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	6 0
106	DEMAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES	7 0
201	VENTA DE VIVERES, TIENDAS Y GRANEROS	3 5
202	VENTA DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO	4 0
203	VENTA DE TEXTOS ESCOLARES, LIBROS, CUADERNOS Y PAPELERIA	3 5
204	VENTA DE DROGAS Y MEDICAMENTOS	4 0
205	VENTADE ARTESANIAS, ARTICULOS DE ASEO Y CACHARRERIA	4 5
206	VENTA DE JOYAS	8 0
207	CASAS COMERCIALES O COMPRAVENTAS	10 0
208	VENTA DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETROLEO	10 0
	VENTA DE CIGARRILLOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS	
209	DEMAS ACTIVIDADES COMERCIALES	7 0
301	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS	4 0
302	TALLERES DE REPARACION ELECTRICA	5 0
	TALLERES DE REPARACION DE RADIO Y TELEVISION	
	TALLERES DE MECANICA AUTOMOTRIZ Y AFINES	
	SALAS DE BELLEZA, PELUQUERIAS Y ZAPATERIAS	
303	SERVICIOS DE VIGILANCIA	10 0
	SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	
	TELEFONIA	
	SERVICIOS DE TELEVISION Y TELEVISION POR CABLE	
	SERVICIOS RADIODIFUSION - PROGRAMACION TELEVISION	
	HOTELES, HOSPEDAJES, AMOBLADOS Y SIMILARES	
	BARES, GRILES, TABERNAS, DISCOTECAS Y SIMILARES	
	SALONES DE JUEGO	
304	RESTAURANTES, CAFETERIAS Y SIMILARES	7 0
305	SERVICIOS FUNERARIOS	8 0
306	DEMAS ACITIVIDADES DE SERVICIOS	7 0
401	ENTIDADES Y CORPORACIONES FINANCIERAS	5 0

PARAGRAFO 1. Aclaratorio: **Primero**, el agente retenedor aplicara la retención por compras, cuando el suministro del bien o producto, lo haya efectuado un contribuyente que se encuentre ubicado en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa del Sur. **Segundo**, cuando el pago se efectuó el agente retenedor sea por concepto de servicios públicos domiciliarios no opera la retención. **Tercero**, cuando el agente retenedor es una Entidad de Derecho Público, aplicara la retención por compras y servicios, a toda persona natural o jurídica, sea ésta contribuyente o no en el Municipio de Santa Rosa del Sur, ubicado o no en la jurisdicción territorial municipal.

ELABORÓ

PRESIDENCIA

REVISÓ

LÍDER DE PROCESO GEC

APROBÓ

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415

Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR			
	<i>NIT. 829001162-7</i>			
NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO			
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	46 de 131	

ARTÍCULO 101. OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO RETENIDO.

Las retenciones se declararán y pagarán mensualmente en el formulario determinado por la Secretaría de Hacienda Municipal y en las mismas fechas determinadas por la DIAN.

PARÁGRAFO. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener.

ARTÍCULO 102. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS.

Los agentes de retención deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá la siguiente información

- 1) Año gravable.
- 2) Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.
- 3) Dirección del agente retenedor.
- 4) Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
- 5) Monto total y concepto del pago sujeto a retención.
- 6) Concepto y cuantía de la retención efectuada.
- 7) La firma del pagador o agente retenedor.

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado anual.

PARÁGRAFO. Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

ARTÍCULO 103. BASE DE LA RETENCIÓN. La retención se efectuara sobre el valor total de la operación excluido el impuesto de ventas facturado.

ARTÍCULO 104. BASE MÍNIMA PARA LA RETENCIÓN. No están sometidas a la retención por impuesto de Industria y Comercio las operaciones producto de la actividad gravable cuyo valor sea igual y/o inferior al 20% de un salario mínimo legal mensual vigente.

**CAPITULO IV
IMPUESTO DE DELINEACION URBANA**

ARTÍCULO 105. NOCIÓN. AUTORIZACIÓN LEGAL.

El impuesto de Delineación Urbana es el gravamen que se genera por la construcción, refacción, modificación, ampliación, adecuación, reparación, reforzamiento estructural y

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678115		
Página Web: www.concejo.santarosadel-sur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadel-sur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR
 NIT: 829001162-7

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
F-GEC.03	1	01/10/13	PÁGINA 47 de 131

demolición de predios en el área urbana, suburbana o rural del Municipio, con base en las normas urbanísticas y/o arquitectónicas y especificaciones técnicas vigentes; así como el cerramiento de nuevos edificios en el Municipio.

El impuesto de delineación urbana está autorizado por la Ley 388 de 1.997 y el Decreto 1052 de 1.998.

ARTÍCULO 106. HECHO GENERADOR.

El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la expedición de la licencia para la construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras, demolición, parcelaciones y urbanizaciones y reconocimiento de construcciones en terrenos ubicados en el Municipio de Santa Rosa del Sur.

ARTÍCULO 107. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.

El impuesto de delineación urbana se debe declarar y pagar para la expedición de la licencia de construcción o de urbanismo correspondiente, cada vez que se presente el hecho generador.

ARTÍCULO 108. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los propietarios, tenedores o poseedores de los predios en los cuales se realiza el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 109. BASE GRAVABLE.

Es el valor resultante del cargo fijo más el valor final de la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de la obra expresada en m2 y aplicada según el Estrato Socioeconómico.

ARTÍCULO 110. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.

Los valores que por concepto de Licencias de Construcción y Urbanismo, conforme a la aplicación de lo dispuesto en los Decretos 2111 de 1997 y 1052 de 1998, reglamentarios de la Ley 388 de 1997 se fijarán con base en la siguiente ecuación:

$$E = a + b Q$$

Dónde:

- a= Cargo Fijo, al cual se asigna un valor igual al 5% SMLMV
- b= Cargo variable por metro cuadrado, el cual se asigna de acuerdo al estrato socioeconómico, así:

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		



NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PAGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

48 de 131

Estrato	Valor M2
1	0.15 % SMLMV
2	0.18 % SMLMV
3	0.28 % SMLMV
4	0.40 % SMLMV
Industrial - Comercial - Institucional	0.48 % SMLMV
Rural	0.15 % SMLMV

- Q : Área en metros cuadrados.

PARÁGRAFO 1. El valor correspondiente a licencias de construcción será el resultado de la ecuación considerada en el Artículo anterior, conforme a las variables allí consignadas.

PARÁGRAFO 2. El valor liquidado como resultado de la aplicación de la ecuación que trata el artículo anterior, serán aplicables a la construcción con destino y/o uso residencial para los estratos 1, 2, 3 y 4.

PARÁGRAFO 3. Para las expensas correspondientes a licencias de urbanismo, se aplicará la ecuación descrita en el presente artículo y se liquidará sobre el área útil urbanizable, entendida como la resultante de descontar del área bruta o total del terreno las cesiones, las afectaciones de vías públicas, y redes de infraestructura de servicios públicos, las zonas de protección y áreas que constituyen la cesión del espacio público.

PARÁGRAFO 4. El proceso de renovación de Licencias de construcción y/o urbanismo serán liquidados con una base igual al 20% del valor de la Licencia inicial.

PARÁGRAFO 5. Revisión de Proyectos de Propiedad Horizontal: Se liquidará y cobrará por todas aquellas construcciones que sean objeto de la división para convertirse en propiedad horizontal y tendrá un valor equivalente al 80% del valor liquidado en aplicación de la ecuación señalada.

PARÁGRAFO 6. Las licencias para construcción de centros de educación, atención en salud y de beneficio social, tendrán un valor equivalente al 50% del valor liquidado en aplicación de la ecuación señalada.

ARTÍCULO 111. LIQUIDACIÓN PARA PROYECTOS URBANÍSTICOS U OTROS.

Para la liquidación de la expensas por las Licencias de Construcción en serie de proyectos urbanísticos u otros, en la ecuación del Artículo anterior, el cobro se ajustará a la siguiente tabla, la cual se aplicará en forma acumulativa.

- Por las primeras diez (10) unidades iguales, el ciento (100%) por ciento del valor total de las expensas liquidadas.
- De la unidad once (11) a la cincuenta (50), el setenta y cinco (75%) por ciento del valor total de las expensas liquidadas.

ELABORÓ

REVISÓ

APROBÓ

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415

Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO F-GEC.03	VERSIÓN 1	FECHA 01/10/13

Se aplicará un índice de incremento de 1.5 al valor de la licencia de construcción, según las tarifas vigentes aplicables a todo tipo de construcción, ya sea que se contemplen o no dentro del presente artículo.

- **Certificados de Nomenclatura:** Se liquidará y cobrará por el acto de identificación urbanística a todos los predios por una sola vez, el 7% del SMLMV por predio, ya sea que se contemplen o no dentro del presente artículo.

Para proyectos de vivienda unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar, el cobro se ajustará a la siguiente tabla, la cual se aplicará en forma acumulativa:

- Por las primeras diez (10) unidades iguales, el ciento (100%) por ciento del valor total de las expensas liquidadas.
- De la unidad once (11) a la cincuenta (50), el setenta y cinco (75%) por ciento del valor total de las expensas liquidadas.
- De la unidad cincuenta y uno (51) a la cien (100), el cincuenta (50%) por ciento del valor total de las expensas liquidadas.
- De la Unidad ciento uno (101) en adelante, el veinticinco (25%) por ciento del valor de las expensas liquidadas.

- **Cartografía y/o Documentación en Medio Digital:** Se liquidará de acuerdo a las siguientes tarifas, ya sea que se contemplen o no dentro del presente artículo:

- | | |
|---|-----------|
| - Planes, estudios, informes ejecutivos | 8% SMLMV |
| - Cartografía | 10% SMLMV |

El usuario deberá suministrar el medio físico y/o magnético (disquete o CD-ROM) para su grabación.

ARTÍCULO 112. CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA.

La presentación de las declaraciones de Delineación Urbana y el pago respectivo, no exonera de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.

La Administración Municipal definirá mediante decreto los procedimientos, requisitos, vigencias, publicaciones, recursos y valores para el otorgamiento de licencias de construcción, de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 1400 de 1984, (Código de construcciones sismo resistentes), artículo 56 del Decreto 2150 de 1995, Ley 9ª de 1989 y demás normas vigentes sobre la materia.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415		
Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO	
	CÓDIGO	VERSION	FECHA
F-GEC.03	1	01/10/13	PÁGINA 51 de 131

ARTÍCULO 113. REPORTES DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES DEL MUNICIPIO:

La Secretaría de Planeación Municipal informará trimestralmente a la Tesorería Municipal sobre las solicitudes y expedición de licencias, para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los responsables del tributo.

**CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.**

ARTICULO 114. CREACIÓN LEGAL.

El marco legal del Impuesto sobre Vehículos Automotores son los Art. 138 al 151 de la Ley 488/98.

ARTÍCULO 115. BENEFICIARIO DE LAS RENTAS DEL IMPUESTO.

Las rentas del impuesto sobre vehículos automotores, corresponderá al Municipio de Santa Rosa del Sur, en las condiciones y términos establecidos en la Ley 488/98.

ARTÍCULO 116. HECHO GENERADOR

Constituye hecho generador del impuesto, la circulación habitual de vehículos dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa del Sur.

ARTÍCULO 117. VEHÍCULOS GRAVADOS.

Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados, los que se internen temporalmente al territorio nacional y los pertenecientes a instituciones del estado que se encuentren en los registros especiales manejados por la Subdirección de Tránsito y Seguridad Vial del Ministerio de Transporte, salvo los siguientes:

- 1) Las bicicletas
- 2) Los tractores de trabajo agrícola, trilladoras y demás máquinas agrícolas
- 3) Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, moto niveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas.
- 4) Vehículo y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.
- 5) Vehículos de uso exclusivo de las Fuerzas Militares y de Policía que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.
- 6) Los vehículos automotores de propiedad de los servicios diplomáticos, o consulares, los de la sociedad nacional de la Cruz Roja Colombiana y los de las misiones técnicas debidamente acreditadas.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LIDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		



NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

52 de 131

PARÁGRAFO 1. Para los efectos del impuesto, se consideran nuevos los vehículos automotores que entran en circulación por primera vez en el Territorio Nacional.

PARÁGRAFO 2. En la internación temporal de vehículos al territorio nacional, la autoridad aduanera exigirá, antes de expedir la autorización, que el interesado acredite la declaración y pago del impuesto, ante la jurisdicción correspondiente por el tiempo solicitado. Para estos efectos la fracción del mes se tomara como mes completo de igual manera se procederá para las renovaciones de las autorizaciones de internación temporal.

ARTÍCULO 118. SUJETO PASIVO.

El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.

ARTÍCULO 119. BASE GRAVABLE.

Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecidos anualmente, mediante resolución expedida en el mes de Noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

PARÁGRAFO. Para los vehículos usados y los que sean objetos de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomara para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en su característica.

ARTÍCULO 120. PERIODO GRAVABLE.

El período gravable es anual comprendido entre el primero (1º) de Enero y el 31 de Diciembre de cada año. Para el caso de los vehículos nuevos o de internación temporal el período gravable corresponderá a la fracción de año restante al momento de causar el impuesto.

ARTÍCULO 121. CAUSACIÓN.

El impuesto se causa el primero (1º) de Enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, y en el caso de la internación temporal en la fecha de solicitud de la internación.

ELABORÓ

REVISÓ

APROBO

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415

Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR NIT. 829001162-7				
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINA
F-GEC.03	1	01/10/13	53 de 131	

ARTÍCULO 122. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO.

De conformidad con el Art. 150 de la Ley 488/98, del total recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses, en su jurisdicción, al Municipio de Santa Rosa del Sur le corresponde el 20% y el 80% le corresponde al Departamento.

**CAPÍTULO VI
IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS**

ARTÍCULO 123. HECHO GENERADOR.

El hecho generador del Impuesto de Espectáculos está constituido por la realización de un espectáculo. Se entiende por espectáculo público, la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios o en otros edificios o lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo u oírlo.

ARTÍCULO 124. RESPONSABLES DEL IMPUESTO.

Son sujetos pasivos responsables del impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, responsables del espectáculo realizado en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa del Sur.

ARTÍCULO 125. BASE GRAVABLE.

La base gravable está conformada por el total de los ingresos que por las entradas, boletería, cover no consumibles, tiquetes o su equivalente, genere el espectáculo.

PARÁGRAFO. Del total de la base gravable se podrá descontar el valor que por otros conceptos diferentes al espectáculo se cobre simultáneamente con el derecho de ingreso.

ARTÍCULO 126. TARIFA.

La tarifa del impuesto será del diez (10) por ciento del valor de la correspondiente entrada al espectáculo excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

ARTÍCULO 127. CLASES DE ESPECTÁCULOS.

Constituirán espectáculos públicos para efectos del impuesto entre otros, las siguientes o análogas actividades:

- 1) Las actuaciones de compañías teatrales.
- 2) Los conciertos y recitales de música.
- 3) Las presentaciones de ballet y baile.
- 4) Las presentaciones de óperas, operetas y zarzuelas.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

			
CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
F-GEC.03	1	01/10/13	54 de 131

- 5) Las riñas de gallo.
- 6) Las corridas de toros.
- 7) Las ferias exposiciones.
- 8) Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas.
- 9) Los circos.
- 10) Las carreras y concursos de carros.
- 11) Las exhibiciones deportivas.
- 12) Los espectáculos en estadios y coliseos.
- 13) Las corralejas.
- 14) Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (Cover Charge).
- 15) Los desfiles de modas.
- 16) Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.

ARTÍCULO 128. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.

Los responsables del impuesto presentarán ante la administración tributaria municipal una declaración con el respectivo pago, en los formularios establecidos por la administración municipal.

Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto se efectuará dentro del primer (01) día hábil siguiente a la realización del espectáculo. Para los espectáculos permanentes la presentación de la declaración y el pago del impuesto se efectuará dentro del primer (01) día hábil siguiente a la realización del espectáculo.

PARÁGRAFO 1. Vencidos los anteriores términos sin que el responsable presente la declaración y realice el pago del impuesto, la administración mediante resolución motivada declarará el incumplimiento del pago y ordenará hacer efectiva la garantía respecto a la totalidad o el valor faltante del impuesto según el caso.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias los responsables del impuesto sobre espectáculos públicos deberán cumplir con las disposiciones que para efectos de control y vigilancia establezca la administración municipal.

PARÁGRAFO 3. Mora en el pago del impuesto. La mora en el pago del impuesto por el responsable o entrega por el funcionario recaudador de los gravámenes a que se refieren los artículos precedentes, será informada inmediatamente por la Administración Tributaria Municipal al Alcalde, y éste suspenderá a la respectiva empresa el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los Impuestos debidos u ordenará la respectiva investigación disciplinaria al funcionario correspondiente según sea el caso.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO	
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
F-GEC.03	1	01/10/13	PÁGINA 55 de 131

Igualmente se cobrarán los intereses por mora a la misma tasa vigente para la mora en el pago del Impuesto de renta y complementarios, sin perjuicio de las causales de mala conducta en que incurran los funcionarios responsables del hecho.

ARTÍCULO 129. GARANTÍA DE PAGO.

Las personas responsables de la presentación, garantizarán previamente el pago del impuesto, mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguro. Sin el otorgamiento de la garantía, la administración se abstendrá de expedir el permiso respectivo.

ARTÍCULO 130. EXENCIONES.

Continúan vigentes las exenciones contempladas en el Artículo 75 de la Ley 2ª de 1976, adicionado por el Artículo 39 de la Ley 397 de 1997, y la del Artículo 125 de la Ley 6ª de 1992.

ARTÍCULO 131. NO SUJECIONES DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS.

No son sujetos del impuesto de espectáculos:

Todos los espectáculos y rifas que se verifiquen en beneficio de la Cruz Roja Nacional.

Las compañías de ópera nacionales cuando presenten espectáculos de arte dramático o lírico nacionales o extranjeros y cuenten con certificación del Ministerio de Educación Nacional en la que conste que desarrollan una auténtica labor cultural.

Las exhibiciones o actos culturales a precios populares, previa obtención de concepto favorable del Ministerio de Educación.

Las exhibiciones de boxeo, lucha libre, baloncesto, atletismo, natación y gimnasios populares. Esta no sujeción será efectiva, siempre que los precios de las entradas tengan el visto bueno de la Secretaría del Interior.

El Municipio de Santa Rosa del Sur queda exonerado del pago de gravámenes, impuestos y derechos relacionados con cualquier espectáculo que el mismo organice.

Las rifas que realicen las sociedades de mejoras públicas.

Las rifas, sorteos, concursos, bingos y similares que realicen personas naturales y jurídicas a título gratuito u oneroso siempre y cuando los fondos sean destinados exclusivamente a fines benéficos o de asistencia pública. La administración tributaria municipal podrá requerir al contribuyente cuando así lo considere, con el fin de constatar la destinación de dichos fondos.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
PRESIDENCIA	LIDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co - mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		



NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

56 de 131

ARTÍCULO 132. PERÍODO DE DECLARACIÓN Y PAGO.

La declaración y pago del impuesto de espectáculos es mensual.

Si el impuesto es generado por la presentación o la realización de espectáculos, apuestas sobre juegos, rifas, sorteos, concursos o eventos similares, en forma ocasional, sólo se deberá presentar declaración del impuesto por el mes en que se realice la respectiva actividad.

ARTÍCULO 133. TARIFA.

La tarifa es el diez por ciento (10%) sobre la base gravable correspondiente.

ARTÍCULO 134. TRATAMIENTO ESPECIAL.

Los premios, concursos y apuestas hípcas o caninas, se rigen por lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 y Ley 643 de 2001.

ARTÍCULO 135. REQUISITOS. Toda persona natural, jurídica, que promueva la presentación de un espectáculo público en el Municipio, deberá elevar ante la Secretaría del Interior solicitud de permiso, en la cual se indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fecha de presentación. A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

- a) Póliza de cumplimiento del espectáculo cuya cuantía y termino será fijada por la Secretaría del Interior.
- b) Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y términos será fijada por la Secretaría del Interior.
- c) Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación legal con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio o entidad competente.
- d) Fotocopia auténtica del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo.
- e) Paz y salvo de SAYCO, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23 de 1982.
- f) Pago de los derechos correspondientes al servicio de vigilancia expedido por el Departamento de Policía, cuando a juicio de la administración ésta lo requiera.
- g) Constancia de la Secretaría de Hacienda del Municipio de la garantía del pago de los Impuestos.

ELABORÓ

REVISÓ

APROBÓ

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415

Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	57 de 131	

h) Resolución de aprobación de pólizas expedida por la Secretaría del Interior.

Para el funcionamiento de los circos o parque de atracciones mecánicas en el Municipio, será necesario cumplir, además, con los siguientes requisitos:

- a) Constancia de revisión del Cuerpo de Bomberos.
- b) Visto bueno de la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

En los espectáculos públicos de carácter permanente, para cada presentación o exhibición se requerirá que la Administración Tributaria Municipal lleve el control de la boletería para efectos del control de la liquidación privada del impuesto, que harán los responsables, en la respectiva declaración.

ARTÍCULO 136. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS. Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

- a) Valor
- b) Numeración consecutiva
- c) Fecha, hora y lugar del espectáculo
- d) Entidad responsable.

ARTÍCULO 137. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a la Administración Tributaria Municipal, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio.

Las boletas serán selladas en la Administración Tributaria Municipal y devueltas al interesado para que al día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Administración Tributaria Municipal.

PARAGRAFO: La Secretaria del Interior podrá expedir el permiso definitivo para la presentación del espectáculo, siempre y cuando la Administración Tributaria hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere informado de ello mediante constancia.

ARTÍCULO 138. CONTROL DE ENTRADAS. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, destacado en las

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7				
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
	F-GEC.03	1	01/10/13	58 de 131

taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva.

Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

CAPÍTULO VII IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR

ARTICULO 139. CREACIÓN LEGAL.

El Impuesto a las Rifas y Juegos de Azar, se encuentra autorizado por la Ley 643 de 2001, Decreto 1660 de 1994 el Decreto 1968 de 2001, y la Ley 1393 de 2.010 única y exclusivamente cuando este hecho se presente en jurisdicción del Municipio de Santa Rosa del Sur.

ARTICULO 140. HECHO GENERADOR.

Es un Impuesto mediante el cual se grava la rifa establecida en la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, definida ésta, como una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en una fecha determinada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas con numeración en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

El elemento material del tributo se constituye de la siguiente forma:

- a) Del impuesto de emisión y circulación de boletería: El hecho generador lo constituye la emisión y puesta en circulación de la boletería.
- b) Para el impuesto al ganador: El hecho generador lo constituye el ganarse el plan de premios de la rifa.

PARÁGRAFO 1. Están excluidos los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros, así como las competiciones de puro pasatiempo o recreo; también están excluidos los sorteos promocionales que realicen los operadores de juegos localizados, los comerciantes o los industriales para impulsar sus ventas, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos, los juegos promocionales de las beneficencias departamentales y los sorteos de las sociedades de capitalización que solo podrán ser realizados directamente por estas entidades.

PARÁGRAFO 2. Se prohíben las rifas de carácter permanente.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415		
Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		



NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

59 de 131

ARTÍCULO 141. SUJETO PASIVO.

Son Sujetos Pasivos de los Impuestos a los juegos de azar, las personas naturales o jurídicas, respecto de las cuales se realiza el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 142. BASE GRAVABLE Y TARIFA DEL IMPUESTO.

La base gravable se configura por la existencia de dos bases gravables que se constituyen de la siguiente manera.

- a) Para el impuesto de emisión y circulación de boletería: la base gravable la constituye el valor de cada boleta vendida.
- b) Para el impuesto al ganador: la base gravable estará constituida por el valor comercial del plan de premios antes del IVA.

La tarifa se constituye de la siguiente manera:

- a) el derecho de explotación de boletería: será del catorce por ciento (14%) del total de la boletería vendida.
- b) para el impuesto al ganador: todo premio de rifa cuya cuantía total exceda un valor de un (1) smmlv pagará un impuesto del catorce por ciento (14%) sobre su valor.

ARTÍCULO 143. VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO.

Los contribuyentes del Impuesto a los juegos de Suerte y Azar, deberán declarar y pagar el impuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización del sorteo o respectivo juego.

ARTÍCULO 144. EXENCIONES.

Estarán exentos del impuesto de que trata este capítulo por el término de cinco años y a partir de la expedición del presente Acuerdo las siguientes rifas:

- 1) Las rifas cuyo producto integro se destine a obras de beneficencia.
- 2) Todas las rifas que se verifiquen en beneficio de la Cruz Roja Nacional.

ARTÍCULO 145. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS.

Las autoridades Municipales encargadas de autorizar las actividades sujetas a este impuesto, podrán exigir el registro de estos contribuyentes y la presentación de pólizas para garantizar el pago de los impuestos.

ELABORÓ

REVISÓ

APROBÓ

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415

Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co



NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

60 de 131

Las compañías de seguros sólo cancelarán dichas pólizas, cuando el asegurado acredite copia de la declaración presentada; si no lo hiciera dentro de los dos meses siguientes, la compañía pagará el impuesto asegurado al Municipio de Santa Rosa del Sur.

La garantía señalada en este artículo será equivalente al 20% del total del aforo de la boletería.

Los sujetos pasivos del impuesto, deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios de Administración Municipal, cuando esta así lo exija.

ARTÍCULO 146. OBLIGACIÓN DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR.

Para efectos de control, la Secretaría del Interior, deberá remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a la Secretaría de Hacienda Municipal, copia de las resoluciones mediante las cuales se otorgaron y/o negaron permisos para la realización de rifas, expedidas en el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 147. REQUISITOS PARA CONCEDER PERMISO DE OPERACIÓN DE RIFAS MENORES.

Solicitud escrita dirigida al Secretario del Interior en la cual debe constar:

- 1) Nombre e Identificación del peticionario u organizador de la rifa.
- 2) Descripción del plan de premios y su valor.
- 3) Número de boletas que se emitirán.
- 4) Fecha del sorteo y nombre de la lotería con la cual jugará.
- 5) Cuando el solicitante tenga la calidad de persona jurídica debe presentar certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio y autorización expedida por el representante legal de la persona jurídica cuando el organizador de la rifa sea persona diferente a este.
- 6) Prueba de la sociedad del bien o bienes objeto de la rifa, en cabeza del organizador, para lo cual debe aportar facturas, contratos de compraventa etc.; tratándose de vehículos debe presentar original de manifiesto de aduana y factura de compra ó tarjeta de propiedad y seguro obligatorio.

ARTÍCULO 148. TERMINO DEL PERMISO.

Los permisos para la ejecución o explotación de la rifa se concederán por un término máximo de cinco (5) meses, prorrogables por una sola vez en el mismo año y por un término igual.

ELABORÓ

REVISÓ

APROBÓ

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415

Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.col mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR NTT. 829001162-7			
NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
F-GEC.03	1	01/10/13	61 de 131

**CAPITULO VIII
IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS**

ARTÍCULO 149. NATURALEZA.

De conformidad con la ley 643 de 2001 adicionada por la ley 1393 de 2.010 es un gravamen que recae sobre todo juego mecánico o de acción que dé lugar a un ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda con el propósito de entretenerse, divertirse, recrearse o ganar dinero y que se encuentre autorizado por la ley y por las normas vigentes.

Entiéndase por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda en dinero o en especie, tales como: bolos, billares, billar pool, billarín, tejo, minitejo, tenis de mesa.

ARTÍCULO 150. HECHO GENERADOR.

Se constituye por la instalación en establecimiento público de los juegos mencionados en el artículo anterior y la explotación de los mismos.

ARTÍCULO 151. SUJETO PASIVO.

Es toda persona natural o jurídica que realice el hecho generador.

ARTÍCULO 152. BASE GRAVABLE.

Es el resultado de multiplicar la cantidad de mesas, canchas, pistas por la tarifa establecida y por el número de meses de operación.

ARTÍCULO 153. TARIFAS MENSUALES.

Mesa de Billar - Mesa de Billarín - Mesa de Billar-Pool, un salario mínimo diario vigente, por cada mesa.

Cancha de tejo, Minitejo un salario mínimo diario vigente.

Pista de bolos, dos salarios mínimos diarios vigentes.

Juegos de tenis de mesa, cero punto cinco (0.5) salarios mínimos diarios vigentes, por cada mesa.

Otros: Cero punto cinco (0.5) salarios mínimos diarios vigentes, por cada mesa.

PARÁGRAFO: No podrán ser gravados con el presente impuesto los juegos de ajedrez y dominó.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO F-GEC.03	VERSIÓN 1	FECHA 01/10/13

ARTÍCULO 154. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.

El impuesto se causará el 1° de enero de cada año y el período gravable será entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del mismo año.

Cuando las canchas, mesas o pistas se instalen por primera vez, el impuesto se causará en la fecha en que se inicie la actividad y el período gravable será por los meses restantes del respectivo año fiscal.

ARTÍCULO 155. PRESENTACIÓN.

La declaración de este impuesto se presentará simultáneamente con la declaración de Industria y Comercio en las fechas establecidas para tal fin, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.

PARÁGRAFO. Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros a que hubiere lugar.

**CAPITULO IX
SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR**

ARTÍCULO 156. AUTORIZACIÓN LEGAL.

La sobretasa a la gasolina motor en el Municipio de Santa Rosa del Sur, está autorizada por las Leyes 488 de 1998 y 788 de 2002, y se adopta en el Municipio de Santa Rosa del Sur.

Para todos los efectos de este acuerdo, se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo, que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves.

ARTÍCULO 157. HECHO GENERADOR.

Está constituido por el consumo de gasolina motor extra o corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa del Sur.

ARTÍCULO 158. RESPONSABLES.

Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelorsur.gov.co - concejo.santarosadelorsur@bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR NIT: 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO: F-GEC.03	VERSIÓN: 1	FECHA: 01/10/13

distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTÍCULO 159. CAUSACIÓN.

La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 160. BASE GRAVABLE.

Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

ARTÍCULO 161. PAGO DE LA SOBRETASA.

Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas por el municipio para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo. Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

PARÁGRAFO 1. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de pagar la sobretasa, la cual deberá ser consignada en la cuenta corriente que para el efecto informe el Alcalde Municipal.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7		
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
F-GEC.03	1	01/10/13	64 de 131

ARTÍCULO 162. TARIFAS.

La tarifa aplicable a la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente en el Municipio de Santa Rosa del Sur, es del 18.5%.

**CAPITULO X
IMPUESTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR**

ARTÍCULO 163. DEFINICIÓN.

Es el Impuesto mediante el cual se grava la publicación masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

PARÁGRAFO. No se considera publicidad visual exterior la señalización vial, la nomenclatura urbana y/o rural, la información sobre sitios históricos turísticos o culturales, siempre y cuando no se tenga ánimo de lucro.

Igualmente no se considera publicidad visual exterior aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, la cual podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del treinta por ciento (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso.

Tampoco se considera publicidad visual exterior las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre y cuando no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 164. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual y Avisos, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 165. HECHO GENERADOR.

El hecho generador del impuesto de Publicidad Exterior Visual será la exhibición efectiva de la Publicidad Exterior Visual. No generará este impuesto los avisos de Publicidad Exterior Visual exhibida en el lugar donde desarrollan las actividades los establecimientos industriales, comerciales y de servicios siempre y cuando cumplan con los requerimientos que se establezcan y sea utilizada como medio de identificación o de propaganda de los mismos.

ELABORÓ PRESIDENCIA	REVISÓ LÍDER DE PROCESO GEC	APROBÓ MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co - mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO F-GEC.03	VERSIÓN 1	FECHA 01/10/13

PARÁGRAFO 1. El propietario de la publicidad comercial temporal deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizada, so pena de que la Administración lo haga a costa del mismo.

PARÁGRAFO 2. La localización de la publicidad visual exterior será establecida y autorizada por la Secretaría de Planeación Municipal, quien expedirá el certificado para la correspondiente liquidación del impuesto.

PARÁGRAFO 3. El valor que resulte al aplicar la tarifa a la base gravable se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 170. EXCLUSIONES.

No estarán obligados a pagar el impuesto, la publicidad visual exterior de propiedad de:

- 1) La Nación, el Departamento y el Municipio, excepto las empresas comerciales e industriales del Estado y las de Economía Mixta del orden Nacional, departamental o Municipal.
- 2) Las entidades de beneficencia o de socorro.
- 3) Los Partidos Políticos y Candidatos, durante las campañas electorales, siempre y cuando se observen las limitantes que para el efecto contemple la ley.
- 4) Las vallas alusivas a los programas de lucha contra la drogadicción, alcoholismo, el sida, tabaquismo y campañas de salud en general, programas institucionales y las alusivas a instituciones del Estado como el Ejército, la Policía Nacional

ARTÍCULO 171. PERIODO GRAVABLE.

El periodo gravable es por cada mes o fracción de fijación de la publicidad visual exterior.

ARTÍCULO 172. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

Serán responsables solidariamente por el impuesto no consignados oportunamente, que se causen a partir de la vigencia del presente Estatuto, y por correspondientes sanciones, las agencias de publicidad, el anunciante, los propietarios, arrendatarios o usuarios de los lotes, o edificaciones que permitan la colocación de publicidad visual exterior.

ARTÍCULO 173. LUGARES DE UBICACIÓN, CONDICIONES PARA LA MISMA, MANTENIMIENTO, CONTENIDO Y REGISTRO.

La Secretaría de Planeación Municipal fijará mediante normas de carácter general lo referente a lugares de ubicación, condiciones para su ubicación en zonas urbanas y en zonas rurales, el mantenimiento, el contenido y el registro de las vallas, pancartas, pasacalles, carteles, anuncios, letreros, avisos o similares que se ubiquen en la jurisdicción.

ELABORO	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR
 NIT: 829001162-7

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO: F-GEC.03	VERSIÓN: 1	FECHA: 01/10/13
			PÁGINA: 67 de 131

ARTÍCULO 174. FORMA DE PAGO. La cancelación de la tarifa prevista en el presente Acuerdo será previa a la instalación de la publicidad visual exterior y no otorga derecho para localizar pasacalles en cualquier sitio de la ciudad y bajo el mero querer del interesado, sino que para ubicarlos requiere sujeción a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

**CAPITULO XI
 IMPUESTO DE PUBLICIDAD VISUAL MOVIL**

ARTÍCULO 175. NOCIÓN. Es el impuesto mediante el cual se grava la instalación de letreros y avisos móviles publicitarios en vehículos automotores.

ARTÍCULO 176. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Publicidad visual móvil, se encuentra autorizado por la Ley 769 de 2002 y la Resolución No. 002444 del 7 de mayo de 2003, expedida por el Ministerio de Transportes, y demás normas que las adicionen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 177. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de Publicidad Móvil Visual será la exhibición efectiva de la Publicidad Móvil Visual auto transportada, instalada en vehículos automotores.

ARTÍCULO 178. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto de Publicidad Móvil Visual será el propietario del vehículo y/o empresa transportadora a la cual se encuentre afiliado el vehículo generador de la publicidad móvil.

ARTÍCULO 179. BASE GRAVABLE. La base gravable será el área de la Publicidad Visual Móvil, entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura para informar o llamar la atención del público.

ARTÍCULO 180. TARIFAS. El valor de los derechos a pagar para el otorgamiento de la autorización será de la siguiente manera:

- a) Cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada vehículo de servicio público por el término de un año.
- b) Siete (7) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada vehículo tipo automóvil de servicio particular y por un término de un año.
- c) Veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada vehículo diferente a los descritos en los literales anteriores por el término de un año.

Una vez cancelado y obtenido el recibo correspondiente, la Secretaria de Hacienda Municipal, expedirá la respectiva autorización en un término no mayor de cinco (5) días

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415		
Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		



NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

68 de 131

hábiles. El término de iniciación de la publicidad móvil se contara a partir de la fecha de expedición del permiso.

CAPITULO XII IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 181. BASE LEGAL. Está constituida por la ley 20 de Agosto de 1908, decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 182. HECHO GENERADOR.

Lo constituye el sacrificio de ganado menor, tales como el porcino, ovino, caprino y demás especies menores que se realicen en la jurisdicción municipal de Santa Rosa del Sur

ARTÍCULO 183. SUJETO PASIVO.

Es el propietario o poseedor del ganado menor que se sacrifique.

ARTÍCULO 184. BASE GRAVABLE.

Está constituida por el número de semovientes menores sacrificados.

ARTÍCULO 185. TARIFA.

Por el degüello de ganado menor se cobrará un impuesto de treinta por ciento (30%) de un salario mínimo diario legal vigente por cada animal sacrificado macho y de un cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo diario legal vigente por cada animal sacrificado Hembra.

ARTÍCULO 186. RESPONSABILIDAD DEL MATADERO O FRIGORÍFICO.

El matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin acreditar el pago del tributo señalado asumirá la responsabilidad del tributo.

Ningún animal podrá ser sacrificado sin el pago previo del impuesto.

ARTÍCULO 187. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO. El propietario del semoviente, previamente al sacrificio, deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

- Visto bueno de la Secretaria de Salud o quien haga sus veces.
- Licencia de la Alcaldía

ELABORÓ

REVISÓ

APROBÓ

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415

Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7		
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
F-GEC.03	1	01/10/13	70 de 131

ARTÍCULO 195. HECHO GENERADOR

El hecho generador del impuesto de Alumbrado Público lo constituye ser suscriptor del servicio de energía en las diferentes zonas del área urbana y rural del municipio.

ARTÍCULO 196. SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO.

El sujeto activo de todo el tributo de alumbrado público que se cause en su jurisdicción, será el municipio de Santa Rosa del Sur.

El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica, propietaria, poseedora o tenedora a cualquier título de bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano y rural del municipio de Santa Rosa del Sur.

ARTÍCULO 197. MECANISMO DE RECAUDO

El Municipio es responsable por la administración del impuesto de alumbrado público. No obstante, el Alcalde podrá celebrar convenios con las empresas de servicios públicos domiciliarios, empresas prestadoras, distribuidoras o comercializadoras de energía eléctrica, a fin de que éstas liquiden, facturen, recauden el Impuesto, conjuntamente con las facturas del servicio para su posterior entrega a la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos, la facturación, recaudo y recuperación de cartera del impuesto de alumbrado público, estará a cargo de la empresa que se encuentre prestando el servicio de energía.

PARÁGRAFO 2. Los dineros que mensualmente sean recaudados por concepto del impuesto de alumbrado público, se utilizarán para cubrir los costos del suministro de energía eléctrica, y los del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

PARÁGRAFO 3. Los excedentes, si los hubiere, deberán ser trasladados oportunamente al fondo especial que con destinación específica cree el Municipio. Estos excedentes serán utilizados para cubrir los costos en que incurra el Municipio en repotenciación, modernización, reposición, mantenimiento y operación eficiente del Sistema de iluminación pública y las expansiones que se hayan contemplado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT y en el Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 198. TARIFAS.

El impuesto de Alumbrado Público se determinara según el estrato socio económico para el sector residencial, oficial e industrial y de acuerdo con el rango de consumo para los otros sectores, según la siguiente tabla:

ELABORÓ PRESIDENCIA	REVISÓ LÍDER DE PROCESO GEC	APROBÓ MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo-santarosadel-sur-bolivar.gov.co		



CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR

NIT. 829001162-7

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

71 de 131

SECTOR	TARIFA MENSUAL EN PESOS
Comercial	21.880
Industrial	21.885
Oficial	0
Estrato 1	2.880
Estrato 2	5.760
Estrato 3	7.385
Estrato 4	0
Estrato 5	0

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, las tarifas contempladas en el artículo anterior serán objeto de reajuste por parte de la empresa encargada de su facturación en forma semestral teniendo como base el Índice de precios al consumidor (IPC).

ARTÍCULO 199. CREACIÓN DE UN FONDO.

Créase un fondo o cuenta especial cuyos recursos o excedentes estarán conformados por el recaudo del impuesto de alumbrado público, los cuales tendrán como destino específico la repotenciación, mantenimiento, expansión y extensión de las redes y el pago del consumo del servicio de alumbrado público.

CAPITULO XIV ESTAMPILLA PRO-CULTURA

ARTÍCULO 200. BASE LEGAL. La Ley 666 de 2001 que modificó el artículo 38 de la ley 397 de 1997 autoriza a los Concejos Municipales para la emisión de la Estampilla Pro-cultura cuyos recursos se invertirán en fomentar y estimular la cultura. Ha sufrido algunas modificaciones contempladas en las Leyes 1379 de 2010, y 1393 de 2.010

ARTÍCULO 201. SUJETO ACTIVO. Será sujeto activo de la contribución la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur – Bolívar, sus entidades descentralizadas, sus Unidades Administrativas Especiales y demás Unidades del orden municipal, los Fondos especiales existentes o que se crean en el Municipio.

ARTÍCULO 202. SUJETO PASIVO. Serán sujetos pasivos, todas las personas jurídicas y/o naturales que por razón de su actividad deban obtener un servicio.

ARTÍCULO 203. HECHO GENERADOR. Constituirá hecho generador de la contribución:

- 1) Contratos, órdenes de servicio, suministro y Convenios,
- 2) Certificados y constancias municipales expedidos por cualquier funcionario,
- 3) Paz y salvos
- 4) Licencias urbanísticas

ELABORÓ

REVISÓ

APROBÓ

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415

Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co



NOMBRE DEL
DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

72 de 131

- 5) Inscripción de técnicos, constructores, arquitectos y profesionales de cualquiera de las profesiones libres,
- 6) Licencias y/o permisos para espectáculos públicos,
- 7) Licencias y/o permisos de venta para el desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios.
- 8) Licencias y/o permisos para Juegos permitidos,
- 9) Licencias y/o permisos para transporte de ganado y/o madera,
- 10) Permisos para degüello de ganado mayor y menor,
- 11) Actos de posesión de cualquier funcionario que deba hacerse ante la Alcaldía o cualquiera de las entidades señaladas como sujeto activo de la contribución,
- 12) Declaraciones extra-juicio y certificaciones de vecindad.

ARTÍCULO 204. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor de cada una de las actividades constitutivas del hecho generador.

ARTÍCULO 205. TARIFA. Se establece como valor del gravamen un porcentaje del 1.5% que se cobrará sobre el valor de cada una de las actividades constitutivas del hecho generador.

ARTÍCULO 206. DESTINACIÓN. El recaudo por concepto de Estampilla Pro-cultura será destinado para:

- A. Un diez por ciento (10%) para seguridad social de los creadores y gestores culturales.
- B. Un veinte por ciento (20%) del recaudo debe destinarse al pasivo pensional del municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar.
- C. Un diez por ciento (10%) para el fortalecimiento de las bibliotecas públicas.
- D. Los restantes recaudos deberán destinarse hacia acciones dirigidas a:
 - Apoyar y fortalecer a las instituciones y organizaciones culturales municipales
 - Apoyar los eventos culturales más significativos a nivel municipal, departamental, nacional e internacional.
 - Promover las diferentes expresiones artísticas y culturales que tienen asiento en el Municipio de Santa Rosa del Sur, incluyendo a los niños, los jóvenes y los adultos y la comunidad en general.
 - Apoyar los procesos culturales que estimulen el dialogo y la convivencia comunitaria.
 - Fortalecer los procesos de desarrollo cultural que se promuevan desde lo local y regional.
 - Recuperar, preservar y promover el patrimonio cultural municipal.
 - Contribuir al propósito de la descentralización cultural apoyando y fortaleciendo el

ELABORÓ

REVISÓ

APROBÓ

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415

Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINA
F-GEC.03	1	01/10/13	73 de 131

sistema municipal de cultura.

- Fortalecer los procesos de concertación, que desde la cultura se vienen promoviendo con el fin de consolidar la organización y la participación.
- Financiar planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo cultural de las comunidades y que se enmarquen dentro del Plan Municipal de Cultura.

ARTÍCULO 207. MANEJO. El recaudo de los recursos por concepto de la Estampilla Pro-cultura que se generen en la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur – Bolívar, sus entidades descentralizadas, sus Unidades Administrativas Especiales y demás Unidades del orden municipal, los Fondos especiales existentes o que se crean en el Municipio, se hará por intermedio de la oficina de Tesorería de la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARAGRAFO 1. Los recursos que por concepto de la Estampilla Pro-cultura, se generen en las entidades descentralizadas, las Unidades Administrativas Especiales y demás Unidades del orden municipal, los Fondos especiales existentes o que se crean en el Municipio, se girarán a la Tesorería de la Secretaría de Hacienda Municipal, mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al mes del recaudo.

PARAGRAFO 2. Para el manejo de los ingresos recaudados producto de los conceptos anteriores, la Secretaría de Hacienda Municipal abrirá TRES cuentas corrientes diferentes: una para el 10% para los recaudos de la seguridad social del Gestor y Creador Cultural, otra para el 20% del pasivo pensional, y finalmente una cuenta para el porcentaje restante destinado a proyectos culturales del municipio.

CAPITULO XV ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 208. BASE LEGAL. La Estampilla para el bienestar del adulto mayor, tiene su fundamento legal en la Ley 687 de 2.001, modificada por la Ley 1276 del 5 de enero de 2.009.

ARTÍCULO 209. DESTINACIÓN. Los recursos de la “Estampilla para el bienestar del adulto mayor” se destinarán para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la tercera edad.

Los recursos recaudados deberán destinarse un setenta por ciento (70%) para la financiación de los Centros Vida y un treinta por ciento (30%) para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

PARÁGRAFO. Definiciones. Para los fines de la presente estampilla, se fijan las siguientes definiciones:

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NTF. 829001162-7				
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
F-GEC.03	1	01/10/13	74 de 131	

- a) Centro Vida: Al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.
- b) Adulto Mayor: Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de sesenta (60) años y mayor de cincuenta y cinco (55), cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

ARTÍCULO 210. BASE GRAVABLE. La base gravable la constituye el valor de todos los contratos y sus adiciones que suscriba el municipio de Santa Rosa del Sur.

ARTÍCULO 211. TARIFA. El cobro de la estampilla se hará mediante retención del cuatro por ciento (4%) aplicado a todos los contratos y sus adiciones.

CAPITULO XVI SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 212. AUTORIZACIÓN LEGAL: la Sobretasa Bomberil fue creada por la Ley 322 de 1996, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de los Cuerpos de Bomberos, como un gravamen complementario del impuesto de industria y comercio que recae sobre las actividades industriales, comerciales, de servicios y sector financiero.

Artículo 213. BASE GRAVABLE. La base gravable la constituye el valor del impuesto de industria y comercio liquidado para las actividades establecidas en el artículo anterior del presente acuerdo

Artículo 214. TARIFA. La tarifa correspondiente será del 2% de la base gravable.

Artículo 215. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la sobretasa de bomberos descrita en el presente acuerdo, será el municipio de Santa Rosa del Sur.

Artículo 216. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la sobretasa de bomberos descrita en el presente acuerdo serán los contribuyentes del impuesto de industria y comercio

Artículo 217. RECAUDO Y CAUSACIÓN: El recaudo de la sobretasa estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal en el momento en que el Impuesto de Industria y Comercio se liquide y se pague.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415
Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	75 de 131	

Artículo 218. DESTINACION. Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa de bomberos serán destinados así: 30% para funcionamiento y 70% para adquisición de maquinaria, equipos y dotación en general para la prevención y control de incendios.

Artículo 219. Créese una cuenta especial donde se consignarán todos los dineros recaudados por concepto de la sobretasa de bomberos. La transferencia de estos recursos se hará de conformidad con el Presupuesto que presente la entidad CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, previa suscripción de un Convenio de interés público.

TITULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS RENTAS OCASIONALES

CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES

CAPITULO XVII CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 220 AUTORIZACIÓN LEGAL. La contribución de valorización está autorizada por la ley 25 de 1921 y el Decreto 1333 de 1986

ARTÍCULO 221. HECHO GENERADOR.

Constituye hecho generador de la contribución de valorización, las obras de interés público local que generen beneficio para los inmuebles ubicados en el Municipio.

ARTÍCULO 222. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la contribución de valorización, los propietarios o poseedores de los inmuebles que reciban los servicios o se beneficien con la realización de la obra.

ARTICULO 223. CAUSACIÓN.

La contribución de valorización se causa en el momento en que quede ejecutoriada la resolución o acto administrativo que la distribuye.

ARTÍCULO 224. BASE GRAVABLE.

La base gravable, está constituida por la determinación del beneficio que causa la obra sobre el inmueble, teniendo en cuenta la zona de influencia y los factores para aplicar los costos respectivos de la obra pública.

ELABORÓ PRESIDENCIA	REVISÓ LÍDER DE PROCESO GEC	APROBÓ MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co - mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT: 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
F-GEC.03	1	01/10/13	PÁGINA 76 de 131

Se podrán tener en cuenta dentro de los factores de beneficio: El factor de isovalorización, que obedece al comportamiento de los precios en el área afectada y mide la incidencia del proyecto frente a valores comerciales que recibirán los predios por la obra, el factor de acceso en función de la distancia de la obra y la capacidad del contribuyente

Se entenderá como costo de la obra, todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje usual para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación de las contribuciones.

El Municipio podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra, teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones.

ARTÍCULO 225. TARIFAS.

Las tarifas estarán dadas por el coeficiente de distribución entre cada uno de los beneficiarios de la obra pública.

ARTICULO 226. ZONAS DE INFLUENCIA.

Entiéndase por zona de influencia el territorio determinado por la entidad competente dentro del cual se debe cumplir el proceso de liquidación y asignación del gravamen. De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no hubieren sido incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

La rectificación de la zona de influencia y la nueva distribución de los costos de la obra no podrá hacerse después de transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de fijación de la resolución que distribuye las contribuciones.

ARTÍCULO 227. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Facultase a la alcaldía para que dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del presente acuerdo, reglamente el sistema y método de distribución que deberán contemplar formas de participación, concertación, vigilancia y control de los ciudadanos beneficiarios. Así mismo, se deberá tomar en consideración, para efectos de determinar el beneficio, la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado por especialistas, y la capacidad económica de los contribuyentes.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT: 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	77 de 131	

ARTÍCULO 228. LIQUIDACIÓN, RECAUDO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN.

La liquidación, recaudo y administración de la contribución de valorización la realizará el municipio y los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las obras.

ARTÍCULO 229. PLAZO PARA DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE OBRAS EJECUTADAS POR LA NACIÓN.

El municipio no podrá cobrar contribución de valorización por obras nacionales, sino dentro de sus respectivas áreas urbanas y previa autorización de la correspondiente entidad nacional, para lo cual tendrán un plazo de dos (2) años, contados a partir de la construcción de la obra. Vencido ese plazo, sin que se haya ejercido la atribución, la Contribución puede ser cobrada por la Nación.

El producto de estas contribuciones, por obras nacionales o departamentales, recaudadas por el municipio, serán destinadas a obras de desarrollo urbano, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 230. EXCLUSIONES.

Con excepción de los bienes de uso público que define el artículo 674 del Código Civil, los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados con la contribución de valorización.

ARTÍCULO 231. REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN.

Expedida, notificada y debidamente ejecutoriada la Resolución por medio de la cual se efectúa la distribución de la Contribución, la administración procederá a comunicarla a los registradores de instrumentos públicos de los lugares de ubicación de los inmuebles gravados, identificados éstos con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación, para su anotación en la matrícula inmobiliaria respectiva.

Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto el municipio les solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos a que se refiere el presente artículo por estar a paz y salvo el inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia en la respectiva comunicación y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendiente de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los Registradores de Instrumentos Públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

ELABORÓ PRESIDENCIA	REVISÓ LÍDER DE PROCESO GEC	APROBÓ MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		



NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

78 de 131

ARTÍCULO 232. FINANCIACIÓN Y MORA EN EL PAGO.

Las contribuciones de valorización que no sean canceladas de contado, generarán los respectivos intereses de financiación y de mora.

El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de la contribución de valorización, dará lugar a intereses de mora sobre el saldo insoluto de la contribución, que se liquidarán por cada mes o fracción de mes de retraso en el pago, a la misma tasa señalada en el artículo 635 del estatuto tributario nacional.

ARTÍCULO 233. COBRO COACTIVO.

Para el cobro administrativo coactivo de las contribuciones de valorización, la Autoridad Tributaria seguirá el procedimiento administrativo coactivo establecido en el presente acuerdo y en el estatuto tributario nacional.

La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible, que expida el Jefe de la Oficina a cuyo cargo esté la liquidación de estas contribuciones, o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 234. RECURSOS QUE PROCEDEN.

Contra la resolución que liquida la respectiva contribución de valorización, proceden los recursos establecidos en el capítulo del procedimiento de este estatuto.

ARTÍCULO 235. PROYECTOS QUE SE PUEDEN REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.

El municipio podrá financiar total o parcialmente la construcción de infraestructura vial a través del cobro de la contribución de valorización.

En términos generales podrán ejecutarse proyectos de infraestructura física de interés público, tales como: construcción y apertura de calles, avenidas y plazas, ensanche y rectificación de vías, pavimentación y arborización de calles y avenidas, construcción y remodelación de andenes, inversiones en alcantarillado y agua potable, construcción de carreteras y caminos, drenaje e irrigación de terrenos, canalización de ríos, caños, pantanos; etc.

Así mismo podrán ejecutarse los proyectos, planes o conjunto de proyectos que se adelanten por el sistema de inversión concertada entre el sector público y el sector privado.

ELABORO

REVISÓ

APROBO

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415

Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co - mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co

 CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT: 829001162-7			
NOMBRE DEL DOCUMENTO:		ACTO ADMINISTRATIVO	
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
F-GEC.03	1	01/10/13	79 de 131

**CAPITULO XVIII
CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 236. AUTORIZACIÓN LEGAL. La contribución se autoriza por la ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999, prorrogada por la ley 782 de 2002, Ley 1106 de 2.006, prorrogada finalmente por la Ley 1421 de 2.010.

ARTÍCULO 237. HECHO GENERADOR.

La suscripción, o la adición, de contratos de obra pública para la construcción de vías, siempre que tales contratos se celebren con el municipio.

ARTÍCULO 238. SUJETO PASIVO.

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales con el municipio o celebren contratos de adición al valor de los existentes.

PARÁGRAFO 1. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción o mantenimiento de estas vías, los subcontratistas que los ejecuten serán los sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 2. Los socios, coparticipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

PARÁGRAFO 3. La celebración o adición de contratos de concesión de obra pública no causará la contribución establecida en este capítulo.

ARTÍCULO 239. BASE GRAVABLE. El valor total del respectivo contrato, o de la adición. No obstante, cuando el pago se efectúe por instalamentos, para cada uno la base gravable la constituye el valor del respectivo pago.

ARTÍCULO 240. CAUSACIÓN.

La contribución se causa en el momento de la legalización de los contratos.

ARTÍCULO 241. TARIFA.

La tarifa aplicable es del cinco por ciento (5%) sobre el valor de cada pago del contrato o la respectiva adición.

ELABORÓ PRESIDENCIA	REVISÓ LÍDER DE PROCESO GEC	APROBÓ MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		



NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

80 de 131

ARTÍCULO 242. FORMA DE RECAUDO

Para los efectos previstos en este capítulo, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del pago anticipado, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

Los ingresos por concepto de la contribución deberán ingresar al Fondo de Seguridad del Municipio

ARTÍCULO 243. DESTINACIÓN.

El valor retenido por el Municipio será consignado en una cuenta destinada exclusivamente en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica.

TASAS, IMPORTES Y DERECHOS

CAPITULO XIX

REGISTRO DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES

ARTÍCULO 244. HECHO GENERADOR.

El hecho generador se constituye por el registro de toda marca o herrete que sea utilizado en el municipio de Santa Rosa del Sur.

ARTÍCULO 245. BASE GRAVABLE.

La base gravable la constituye la diligencia de inscripción de la patente, marca y/o herrete.

ARTÍCULO 246. TARIFA.

La tarifa para el correspondiente registro de patentes, marcas y/o herretes es de un (1) salario mínimo diario legal vigente.

PARÁGRAFO 1. El valor que resulte se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

ELABORO

REVISÓ

APROBO

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	81 de 131	

ARTÍCULO 247. REGISTRO.

La Administración Municipal llevará un registro de todas las patentes, marcas o herretes con el dibujo o adherencia de los mismos donde conste: Número de orden, nombre, identificación y dirección del propietario de la patente, marca y/o herrete, y fecha de registro.

**CAPITULO XX
COSO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 248. HECHO GENERADOR.

Lo constituye el hecho de la permanencia de semovientes, vacunos, caprinos y equinos que se encuentren deambulando sobre las vías públicas, zonas verdes, parques, zonas de reserva forestal y lotes de área urbana del Municipio de Santa Rosa del Sur. Esta sanción debe ser cancelada por el dueño del semoviente.

ARTÍCULO 249. BASE GRAVABLE.

Está dada por el número de días en que permanezca el semoviente en el coso municipal y por cabeza de ganado mayor o menor, más el transporte.

ARTÍCULO 250. TARIFA.

Se cobrará la suma de un (1) salario mínimo diario legal vigente por el transporte de cada semoviente, y cero punto cinco (0.5) salarios mínimos diarios legales vigentes de pastaje por día y por cabeza de ganado.

**CAPITULO XXI
MALAS MARCAS**

ARTÍCULO 251. HECHO GENERADOR.

Se constituye cuando un semoviente no lleva la marca o herrete debidamente colocado y visible.

ARTÍCULO 252. BASE GRAVABLE.

Es cada cabeza de semoviente que pase por la báscula departamental o municipal y al ser revisado incurra en el hecho generador.

ELABORÓ PRESIDENCIA	REVISÓ LÍDER DE PROCESO GEC	APROBÓ MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NTT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	82 de 131	

ARTÍCULO 253. TASA.

Será equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada cabeza de ganado mayor que se revise e incurra en el hecho generador.

PARÁGRAFO. El valor señalado en el presente artículo se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

**CAPITULO XXII
GUIAS DE MOVILIZACION DE GANADO**

ARTÍCULO 254. HECHO GENERADOR.

Lo constituye la movilización y transporte de ganados.

ARTÍCULO 255. TARIFA.

La tarifa o valor de la guía es del veinte por ciento (20%) de un salario mínimo diario legal vigente, con aproximación a múltiplos de mil más cercano, por cabeza de ganado.

ARTÍCULO 256. BASE GRAVABLE.

La base gravable del impuesto la constituyen los ingresos obtenidos por el hecho generador del tributo.

**CAPITULO XXIII
PAZ Y SALVO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 257. HECHO GENERADOR.

Se constituye cuando una persona natural, jurídica o sociedad de hecho, sujeto pasivo de impuestos Municipal, solicita la certificación a la administración de Impuestos de estar paz y salvo por todo lo concepto con el Municipio

ARTÍCULO 258. TASA.

Se fija en la suma del punto ocho por ciento (0.8%) de Un Salario Mínimo mensual Legal Vigente (1 SMMLV).

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO	
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
F-GEC.03	- 1	01/10/13	PÁGINA 83 de 131

ARTÍCULO 259. VIGENCIA DE PAZ Y SALVO.

El paz y salvo que expida la Secretaría de Hacienda Municipal, tendrá una validez de noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha de su expedición.

**CAPITULO XXIV
CERTIFICADO DE USO DEL SUELO**

ARTÍCULO 260. HECHO GENERADOR.

Lo constituye la expedición del certificado de uso del suelo, según concepto de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 261. TARIFA.

Fijase como tarifa por la expedición del certificado de uso del suelo la suma de un (1) salario mínimo diario legal vigente.

PARÁGRAFO. El valor señalado en el presente artículo se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

**CAPITULO XXV
APROVECHAMIENTO, RECARGOS, REINTEGROS
Y RENDIMIENTOS POR VALORES BURSÁTILES**

ARTÍCULO 262. APROVECHAMIENTO, RECARGOS Y REINTEGROS.

Corresponde a los recaudos de dinero por conceptos diferentes a los tratados anteriormente, pudiendo ser el caso de venta de chatarra, maquinaria obsoleta, sobrantes, etc.

ARTÍCULO 263. RENDIMIENTOS POR VALORES BURSÁTILES.

Se refiere a aquellas sumas que ingresan a las arcas del municipio por dineros depositados a término, o en cuentas de ahorro, o en certificados, cédulas o bonos que rinden una utilidad.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	84 de 131	

**CAPITULO XXVI
DONACIONES RECIBIDAS**

ARTÍCULO 264. DEFINICIÓN.

Son aquellas partidas que el Municipio recibe de entidades públicas o privadas, Nacionales, Departamentales o Internacionales y personas naturales. Cuando las donaciones ingresen en especie deben ser contabilizadas en los activos fijos y utilizarse de acuerdo con la voluntad del donante.

PARÁGRAFO. Las donaciones se entienden aceptadas por el municipio con la sola expedición del presente acuerdo.

**CAPITULO XXVII
DERECHOS POR USO DEL SUELO Y ESPACIO ÁEREO**

ARTÍCULO 265. HECHO GENERADOR.

Lo constituye el uso del suelo o espacio aéreo, por parte de las personas naturales o jurídicas para la extensión de redes de acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas natural, televisión por cable, y cualquier otro uso análogo.

ARTÍCULO 266. SUJETO PASIVO.

Son contribuyentes o responsables del pago del derecho, las personas naturales, o jurídicas de derecho privado o público que usen el suelo y espacio aéreo con elementos como los señalados en el artículo anterior. Exceptuase las empresas prestadores de servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 267. BASE GRAVABLE.

Se tendrá en cuenta el total de los metros lineales que requiere el sujeto pasivo para la extensión de la redes.

ARTÍCULO 268. TARIFAS.

Para el pago del derecho del uso del suelo o espacio aéreo, se tendrá en cuenta los siguientes valores:

ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR NTT: 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	85 de 131	

Suelo:

- 1) Redes de cero a ocho pulgadas, medio salario mínimo diario vigente por metro lineal.
- 2) Redes de nueve a dieciséis pulgadas, un salario mínimo diario vigente por metro lineal.
- 3) Redes de más de dieciséis pulgadas, dos salarios mínimos diarios por metro lineal.

Espacio Aéreo:

Medio salario mínimo diario vigente por metro lineal.

ARTÍCULO 269. DETERMINACIÓN DEL DERECHO.

El valor del derecho resulta de multiplicar la tarifa respectiva por el número de metros lineales que se usen para la extensión de las redes extensivamente.

ARTÍCULO 270. PERMISO.

Se considera autorizado el uso del suelo o espacio aéreo mediante un acto administrativo expedido por la Oficina de Planeación Municipal, previo el pago del derecho en la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO. El permiso para el uso del espacio aéreo tendrá una vigencia de cinco años, vencido dicho término se deberá renovar. Para este efecto se deberán pagar los derechos en la Secretaría de Hacienda Municipal, de conformidad con la siguiente tabla:

LARGO DE LA EXTENSIÓN	DERECHOS
De 0 a 1.000 metros lineales	Dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes
De 1.001 a 3.000 metros lineales	Cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes
De 3.001 a 6000 metros lineales	Seis (6) salarios mínimos mensuales vigentes
De más de 6.001 metros lineales	Ocho (8) salarios mínimos mensuales vigentes

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Ccl. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co - mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR			
	<i>NIT: 829001162-7</i>			
NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO			
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	86 de 131	

CAPITULO XXVIII SANCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 271. CONCEPTO.

Corresponde a las sumas de dinero que el municipio recauda de los contribuyentes y ciudadanos que incurran en hechos que generen sanciones pecuniarias y/o multas, y son las señaladas en el Libro Segundo de este Estatuto.

ARTÍCULO 272. INTERESES POR MORA

Corresponde a las sumas de dinero que el municipio recauda de los contribuyentes que no pagan oportunamente sus obligaciones para con el fisco y son los señalados en el Libro Segundo de este Estatuto.

CAPITULO XXIX COMPARENDO AMBIENTAL

ARTÍCULO 273. AUTORIZACIÓN LEGAL. El comparendo ambiental, es una herramienta para fomentar la cultura ciudadana, sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos y escombros de la minería, la contaminación en todas sus formas, atmosférica, de suelos, del aire, hídrica. Del espacio público, auditiva, olfativa, visual, vertimiento de desechos tóxicos y basuras, en lugares no acondicionados para ello y la tala y quema de bosques. Está autorizado por la ley 1259 de 2008 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 274. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Alcalde del municipio de Santa Rosa del Sur, quien podrá delegar en el Secretario de Ambiente, Agropecuario y Minería

ARTÍCULO 275. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo son todas las personas naturales y/o jurídicas que con su acción y omisión, cometa las conductas descritas en este Acuerdo, generando un impacto negativo en el medio ambiente.

ARTÍCULO 276. CONDUCTAS DAÑINAS DEL MEDIO AMBIENTE. Para efectos del presente acuerdo, son conductas dañinas o infracciones en contra del medio ambiente, las siguientes:

- a) Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio,
- b) No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura,
- c) Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente,

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415		
Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		



CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR

NIT: 829001162-7

NOMBRE DEL
DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

87 de 131

- d) Disponer basuras, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como Colegios, Centros de atención en salud, expendios de alimentos, droguerías entre otros.
- e) Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques
- f) Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección,
- g) Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de éstos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos,
- h) Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros,
- i) Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas,
- j) Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente,
- k) Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura,
- l) Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades éstas que causen acumulación o esparcimiento de basura,
- m) Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno,
- n) Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, reciclan o se transforman residuos sólidos,
- o) Fomentar el trasteo de basuras y escombros en medios no aptos ni adecuados,
- p) Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas,
- q) Disponer de desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente,
- r) El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.

ELABORO

REVISÓ

APROBÓ

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415

Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co

ARTÍCULO 277. SANCIONES. Establézcanse como sanciones a quienes incurran en causales sancionables las establecidas en el artículo 7º del Acuerdo No. 001 de 2.011.

ARTÍCULO 278. FACULTAD SANCIONATORIA. Facúltese a la Policía Nacional e Inspección de Policía del Municipio de Santa Rosa del Sur como competentes para imponer el referido comparendo ambiental.

ARTÍCULO 279. FACULTAD DE RECAUDO. Facúltese a la Secretaría de Hacienda Municipal para el recaudo de las mencionadas sanciones a que haya lugar.

RENTAS CONTRACTUALES

CAPITULO XXIX VENTAS DE BIENES Y ARRENDAMIENTOS O ALQUILERES

ARTÍCULO 280. VENTA DE BIENES.

Esta renta registra los recaudos que efectúa el Municipio por la venta de alguno de sus bienes. Su base legal está contenida en las Leyes 4º de 1913, 71 de 1916 y 80 de 1993.

ARTÍCULO 281. VENTA DE BIENES EN PROCESOS DE TITULACIÓN DE BALDÍOS URBANOS.

Autorización legal. Se fundamenta en las Leyes 137 de 1.959, Decreto 1943 de 1.960, la Ley 388 de 1.997, que establecen la facultad de transferir a propietarios de mejoras el dominio de los respectivos solares o lotes a título de compraventa.

Tarifas. El valor del metro cuadrado para la adjudicación de predios baldíos urbanos a título de venta en el municipio de Santa Rosa del Sur, será el siguiente:

ESTRATO	VALOR METRO CUADRADO
1	0.25 % SMLMV
2	0.30 % SMLMV
3	0.40 % SMLMV
4	0.50 % SMLMV
Industrial - Comercial - Institucional	0.50 % SMLMV

ARTÍCULO 282. ARRENDAMIENTOS O ALQUILERES.

Este ingreso proviene de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles (locales, oficinas, lotes etc.) o de alquiler de maquinaria de propiedad del Municipio.

De conformidad con el artículo 83 del Decreto 1510 de 2.013, reglamentario de las leyes 80 de 1.993 y 1150 de 2.007, Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR			
	<i>NTT. 829001162-7</i>			
NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO			
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	89 de 131	

inmuebles mediante la modalidad de contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario,
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento.

LIBRO SEGUNDO

REGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO PRELIMINAR NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 283. FACULTAD DE IMPOSICIÓN.

Salvo lo dispuesto en normas especiales, la Secretaría de Hacienda Municipal, está facultada para imponer las sanciones de que trate el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 284. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES.

Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado de cargos al interesado por el término de quince (15) días, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

ARTÍCULO 285. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR.

Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable, o en que cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora y de la sanción por no declarar, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la administración tributaria municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

ELABORO	REVISÓ	APROBO
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415		
Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F GEC.03	1	01/10/13	90 de 131	

ARTÍCULO 286. SANCIÓN MÍNIMA.

Salvo en el caso de la sanción por mora, el valor mínimo de las sanciones, incluidas las que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la administración tributaria municipal, será equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTÍCULO 287. INCREMENTO DE LAS SANCIONES POR REINCIDENCIA.

Cuando se establezca que el infractor, por acto administrativo en firme en la vía gubernativa, ha cometido un hecho sancionable del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión de hecho sancionado por la Administración Tributaria Municipal, se podrá aumentar la nueva sanción hasta en un doscientos por ciento (200%).

**CAPITULO I
SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES**

ARTÍCULO 288. SANCIÓN POR NO DECLARAR.

Las sanciones por no declarar cuando sean impuestas por la administración, serán las siguientes:

En el caso que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros, será equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el municipio, en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

En el caso que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al trescientos por ciento (300%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

En el caso que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de Delineación Urbana, será equivalente al cero punto dos por ciento (0.2%) del presupuesto de obra o construcción, por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde el vencimiento del

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co ; mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
F-GEC.03	1	01/10/13	91 de 131

vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de juegos, será equivalente al cinco por ciento (5%) del impuesto establecido para el número de mesas, por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde el vencimiento del vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, sin que exceda del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a cargo.

En el caso que la omisión de la declaración se refiera a los impuestos de Azar y Espectáculos o a la de Juegos, la sanción será equivalente al cinco por ciento (5%) del impuesto por mes o fracción de mes de retardo desde el vencimiento del vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, sin exceder del doscientos por ciento del impuesto a cargo.

PARÁGRAFO. Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá a la mitad de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar un escrito ante la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, en el cual consten los hechos aceptados, adjuntando la prueba del pago o acuerdo de pago del impuesto, retenciones y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTÍCULO 289. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD.

Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto y sin perjuicio de los intereses a que haya lugar.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente a tres salarios mínimos diarios legales vigentes (3 SMDLV) por cada mes o fracción de mes de retardo.

ARTÍCULO 290. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD POSTERIOR AL EMPLAZAMIENTO O AUTO QUE ORDENA INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

El contribuyente o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR NIT: 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO F-GEC.03	VERSIÓN 1	FECHA 01/10/13

tributaria, sin exceder del trescientos por ciento (300%) del impuesto o retención, según el caso, sin perjuicio de los intereses a que haya lugar.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente a dos salarios mínimos diarios legales vigentes (2 SMDLV) por cada mes o fracción de mes de retardo.

ARTÍCULO 291. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.

Cuando los contribuyentes o declarantes, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar o acordar el pago de una sanción equivalente a:

- 1) El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, que se genere entre corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el Artículo 271 de este estatuto, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
- 2) El cuarenta por ciento (40%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARÁGRAFO 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se deberá ajustar la sanción por extemporaneidad a la fecha de la nueva presentación y en los mismos términos y porcentajes definidos en los Artículos 297 y 298 del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

ARTÍCULO 292. SANCIÓN POR INEXACTITUD.

La sanción por inexactitud, procede en los casos en que se den los hechos señalados en el Artículo 359 del presente acuerdo será equivalente al trescientos por ciento (300%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678115 Pagina Web: www.concejo-santarosadel-sur-bolivar.gov.bo - concejo@santarosadel-sur-bolivar.gov.bo		

 CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSION	FECHA	PÁGINA
F-GEC.03	1	01/10/13	93 de 131

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los Artículos 296 y 301 del presente estatuto.

ARTÍCULO 293. SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO.

Cuando la Administración de Impuestos Municipales efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del declarante, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela o acuerda el pago del mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

CAPITULO II

SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 294. SANCIÓN POR MORA.

La sanción por mora en el pago de los impuestos Municipal se liquidará de conformidad con la tasa de interés moratoria definida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para los impuestos administrados por ella y, serán exigibles a partir del vencimiento de los plazos que la administración municipal defina para la presentación y pago de los correspondientes impuestos.

CAPITULO III OTRAS SANCIONES

ARTÍCULO 295. INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Quienes se inscriban en el Registro de Industria y Comercio con posterioridad al plazo establecido en el Artículo 84 del presente estatuto, y antes de que la Administración Tributaria lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada año o fracción de año de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO	
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
F-GEC.03	1	01/10/13	PÁGINA 94 de 131

ARTÍCULO 296. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual será fijada así:

Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea, incompleta o se hizo en forma extemporánea.

PARÁGRAFO. No se aplicará la sanción prevista en este artículo, cuando la información presente errores que sean corregidos voluntariamente por el contribuyente antes de que se le notifique pliego de cargos.

ARTÍCULO 297. SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIRLA.

La Administración Municipal de Impuestos podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento cuando el contribuyente sea sancionado por segunda vez por evasión de impuestos.

La sanción de cierre del establecimiento se impondrá la primera vez por el término de tres días calendario, la segunda vez por quince días calendario, la tercera vez por un mes, y si reincide por cuarta vez se ordenará la clausura definitiva del establecimiento. La imposición de esta medida se adoptará mediante resolución motivada que expedirá el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, contra la cual procederá el recurso de reposición ante el mismo funcionario.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable o agente retenedor, cuando rompa los sellos oficiales, o por cualquier medio abra o utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se le podrá incrementar el término de clausura, hasta por un (1) mes.

Esta ampliación de la sanción de clausura, se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de tres (3) días para responder.

ARTÍCULO 298. SANCIÓN A CONTADORES PÚBLICOS, REVISORES FISCALES Y SOCIEDADES DE CONTADORES.

Los contadores públicos, auditores o revisores fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR <i>NTN: 829001162-7</i>			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	95 de 131	

realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la administración tributaria, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta y las mismas serán impuestas por la junta central de contadores.

ARTÍCULO 299. SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD.

Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, en los siguientes casos:

- 1) No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos;
- 2) No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos;
- 3) No exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias lo exigieren;
- 4) Llevar doble contabilidad;
- 5) No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones, y
- 6) Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquel en el cual se solicita su exhibición existan más de cuatro (4) meses de atraso.

La sanción que se configure por la ocurrencia de cualquiera de los hechos previstos, será equivalente a dos salarios mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 300. SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA.

Cuando la Administración Municipal encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación o discusión del tributo, tenía bienes que, dentro del procedimiento administrativo de cobro no aparecieran como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor salvo que se justifique plenamente la disminución patrimonial.

No podrán admitirse como justificación de disminución patrimonial, los siguientes hechos:

- 1) La enajenación de bienes, directamente o por interpuesta persona, hecha a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, a su cónyuge o compañero (a) permanente, realizadas con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.
- 2) La separación de bienes de mutuo acuerdo decretada con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.

ELABORÓ PRESIDENCIA	REVISÓ LÍDER DE PROCESO GEC	APROBÓ MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT: 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO F-GEC.03	VERSIÓN 1	FECHA 01/10/13

- 3) La venta de un bien inmueble por un valor inferior al comercial y respecto del cual se haya renunciado a la lesión enorme.
- 4) La venta de acciones, cuotas o partes de interés social distintas a las que se coticen en bolsa por un valor inferior al costo fiscal.
- 5) La enajenación del establecimiento de comercio por un valor inferior al 50% del valor comercial.
- 6) La transferencia de bienes que en virtud de contratos de fiducia mercantil deban pasar al mismo contribuyente, a su cónyuge o compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o sociedades en las cuales el contribuyente sea socio en más de un 20%.
- 7) El abandono, ocultamiento, transformación, enajenación o cualquier otro medio de disposición del bien que se hubiere gravado como garantía prestada en facilidades de pago otorgadas por la administración.

ARTÍCULO 301. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA.

La declaración administrativa de la insolvencia conlleva los siguientes efectos:

- 1) Para las personas naturales su inhabilitación para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena, y
- 2) Respecto de las personas jurídicas o sociedades de hecho, su disolución, la suspensión de sus administradores o representantes legales en el ejercicio de sus cargos o funciones y la inhabilitación de los mismos para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena. Cuando se trate de sociedades anónimas la inhabilitación anterior se impondrá solamente a sus administradores o representantes legales.

Los efectos señalados en este artículo tendrán una vigencia hasta de cinco años, y serán levantados en el momento del pago.

ARTÍCULO 302. PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA INSOLVENCIA.

El Secretario de Hacienda Municipal, mediante resolución declarará la insolvencia. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario y en subsidio el de apelación, dentro del los quince días siguientes a su notificación. Los anteriores recursos deberán fallarse dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

ELABORO	REVISÓ	APROBO
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678115 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		



NOMBRE DEL
DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

97 de 131

ARTÍCULO 303. MULTA POR OCUPACIÓN INDEBIDA DE ESPACIO PÚBLICO.

Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias, no autorizadas, valiéndose de carretas, carretillas o unidad montada sobre ruedas o similar a esta, incurrirán en multa a favor del Municipio por valor de (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias en toldos, carpas tenderetes o ubicando los productos sobre el suelo, no autorizados, incurrirán en multa de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTÍCULO 304. SANCIÓN RELATIVA AL COSO MUNICIPAL.

Por el solo hecho de encontrar un semoviente en los lugares indicados en el Artículo 256 de este estatuto, se cobrará una multa de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes independientemente al número de cabezas, para ganado mayor y de uno punto cinco (1.5) salarios mínimos diarios legales vigentes para ganado menor.

La persona que saque del coso Municipal animal o animales que en él estén sin haber cancelado la tarifa correspondiente al coso municipal, pagará una multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, sin perjuicio del pago del coso municipal.

En el momento que un animal no sea reclamado en el término de diez (10) días hábiles, se puede declarar como bien mostrenco y por consiguiente se deberá rematar en subasta pública, cuyos recaudos ingresarán a la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 305. SANCIÓN EN EL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR.

Todo fraude en la declaración del Impuesto de Degüello de Ganado Menor se sancionará con un recargo del cien por ciento (100%).

ARTÍCULO 306. SANCIONES ESPECIALES EN LA PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR.

La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad visual exterior, sin el lleno de los requisitos, formalidades y procedimientos que establezca la Secretaría del Interior, de conformidad con el Artículo 175 del presente estatuto, incurrirá en una multa por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La multas serán impuestas por la Secretaría del Interior. Contra el acto que imponga la sanción procederá el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 307. SANCIÓN POR NO REPORTAR NOVEDAD.

ELABORO

REVISÓ

APROBÓ

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415

Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co - mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	98 de 131	

Cuando los contribuyentes o responsables no reporten las novedades respecto a cambios de dirección, clausura, traspaso y demás que puedan afectar los registros de la Secretaría de Hacienda, se aplicará una sanción equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTÍCULO 308. INFRACCIONES URBANÍSTICAS.

Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, las que serán reglamentadas e impuestas por la Secretaría de Planeación, para lo cual tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de este acuerdo.

Las sanciones impuestas por el funcionario competente serán sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores.

LIBRO TERCERO

PARTE PROCEDIMENTAL

CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 309. COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda de Santa Rosa del Sur, a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución o compensación y cobro de los tributos Municipal, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

ARTÍCULO 310. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN.

Los contribuyentes pueden actuar ante la administración tributaria personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios.

ELABORÓ PRESIDENCIA	REVISÓ LÍDER DE PROCESO GEC	APROBÓ MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT: 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	99 de 131	

ARTÍCULO 311. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.

Para efectos tributarios Municipal, los contribuyentes y declarantes se identificarán mediante el Número de Identificación Tributaria NIT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando el contribuyente o declarante no tenga asignado NIT, se identificará con el número de la cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad.

ARTÍCULO 312. NOTIFICACIONES.

Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse en los términos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2.011 (Nuevo Código Contencioso)

ARTÍCULO 313. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS.

En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 314. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.

La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, o mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la oficina competente.

Cuando se presente cambio de dirección, la antigua dirección continuará siendo válida durante los dos (2) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección.

Cuando no exista declaración del respectivo impuesto o formato oficial de cambio de dirección, o cuando el contribuyente no estuviere obligado a declarar, o cuando el acto a notificar no se refiera a un impuesto determinado, la notificación se efectuará a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

PARÁGRAFO 1. En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	100 de 131	

PARÁGRAFO 2. La dirección informada en formato oficial de cambio de dirección presentada ante la oficina competente con posterioridad a las declaraciones tributarias, reemplazará la dirección informada en dichas declaraciones, y se tomará para efectos de notificaciones de los actos referidos a cualquiera de los impuestos Municipales.

Si se presentare declaración con posterioridad al diligenciamiento del formato de cambio de dirección, la dirección informada en la declaración será la legalmente válida, únicamente para efectos de la notificación de los actos relacionados con el impuesto respectivo.

Lo dispuesto en este párrafo se entiende sin perjuicio de lo consagrado en el inciso segundo del presente artículo.

PARÁGRAFO 3. En el caso del impuesto predial unificado la dirección para notificación será la que aparezca en los archivos magnéticos de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 315. DIRECCIÓN PROCESAL.

Si durante los procesos de determinación, discusión, devolución o compensación y cobro, el contribuyente o declarante señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes del respectivo proceso, la Administración deberá hacerlo a dicha dirección.

ARTÍCULO 316. CORRECCIÓN DE NOTIFICACIONES POR CORREO.

Cuando los actos administrativos se envíen a dirección distinta a la legalmente procedente para notificaciones, habrá lugar a corregir el error en la forma y procederá a enviar nuevamente la correspondiente notificación.

En el caso de actuaciones de la administración, notificadas por correo a la dirección correcta, que por cualquier motivo sean devueltas, se notificarán por edicto, el cual durará fijado en sitio público visible de la Secretaría de Hacienda, por un término de cinco (5) días, y se entenderá surtida la notificación en la fecha de desfijación.

ARTÍCULO 317. CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.

Para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los tributos Municipal, se entenderán cumplidos con el reporte de registros, novedades, atención a requerimientos y emplazamientos y presentación de las declaraciones correspondientes.

ELABORÓ PRESIDENCIA	REVISÓ LÍDER DE PROCESO GEC	APROBÓ MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11- 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO	
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
F-GEC.03	1	01/10/13	PÁGINA 101 de 131

CAPITULO II DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 318. DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

Los contribuyentes de los Tributos Municipal, deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales deberán corresponder al periodo o ejercicio que se señala:

- 1) Declaración Anual del Impuesto de Industria, Comercio y Avisos y Tableros.
- 2) Declaración Mensual del Impuesto de Rifas Menores.
- 3) Declaración Mensual del Impuesto de Espectáculos Públicos.
- 4) Declaración Anual del Impuesto de Juegos Permitidos.
- 5) Declaración Semestral de Retención por el Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO. En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un periodo, la declaración se presentará por la fracción del respectivo periodo.

ARTÍCULO 319. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN.

Las declaraciones tributarias de que trata este Estatuto Tributario Municipal, deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Administración Municipal y contener por lo menos los siguientes datos:

- 1) Nombre e identificación del declarante.
- 2) Dirección del contribuyente.
- 3) Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
- 4) Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiere lugar.
- 5) La firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.
- 6) La constancia de pago de los tributos, derechos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, para el caso de las declaraciones señaladas en el numeral 5) del artículo anterior, so pena de tenerse por no presentada.

PARÁGRAFO. En circunstancias excepcionales, el Tesorero Municipal podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales, siempre y cuando se carezca de ellos, o el diligenciado reúna los requisitos y características del formulario oficial.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415		
Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NTT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	102 de 131	

ARTÍCULO 320. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

Los valores diligenciados en las declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 321. LUGAR PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES.

Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares, que para tal efecto señale la Administración Municipal.

ARTÍCULO 322. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.

No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto;
- 2) Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada;
- 3) Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables;
- 4) Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, las declaraciones contempladas en los numerales 2 a 5 del Artículo 326 del presente estatuto, se tendrán por no presentadas, cuando no contengan la constancia del pago.

ARTÍCULO 323. RESERVA DE LAS DECLARACIONES.

La información tributaria municipal estará amparada por la más estricta reserva.

ARTÍCULO 324. CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.

Los contribuyentes o declarantes pueden corregir sus declaraciones tributarias, para aumentar o disminuir el impuesto, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo para declarar, y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige.

Toda declaración que el contribuyente o declarante presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a la inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415		
Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		



NOMBRE DEL
DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

103 de 131

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente o declarante deberá presentar una nueva declaración diligenciándola en forma total y completa, y liquidando la correspondiente sanción por corrección en el caso en que se determine un mayor valor a pagar o un menor saldo a favor. En el evento de las declaraciones que deben contener la constancia de pago, la corrección que implique aumentar el valor a pagar, sólo incluirá el mayor valor y las correspondientes sanciones.

Cuando la corrección de la declaración inicial se presente antes del vencimiento para declarar no generará la sanción por corrección prevista en el libro segundo

También se podrá corregir la declaración tributaria, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando la corrección se realice dentro del término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

PARÁGRAFO. Para el caso del impuesto de rifas menores, cuando se produzca adición de bienes al plan de premios o incremento en la emisión de boletas, realizada de conformidad con lo exigido en las normas vigentes, la correspondiente declaración tributaria que debe presentarse para el efecto, no se considera corrección.

ARTÍCULO 325. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.

Los contribuyentes o declarantes podrán corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, a la respuesta al pliego de cargos, o la resolución mediante la cual se apliquen sanciones, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 326. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN PRIVADA.

La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de fecha de presentación de la misma.

ARTÍCULO 327. DECLARACIONES PRESENTADAS POR NO OBLIGADOS.

Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

CAPITULO III OTROS DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 328. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN.

Los obligados a declarar informarán su dirección en las declaraciones tributarias.

ELABORÓ

REVISÓ

APROBÓ

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678115

Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	104 de 131	

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 329. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VÍA GENERAL.

Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la administración tributaria municipal, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos Municipal.

ARTÍCULO 330. OBLIGACIÓN DE ATENDER REQUERIMIENTOS.

Los contribuyentes y no contribuyentes de los impuestos Municipales, deberán atender los requerimientos de información y pruebas, que en forma particular solicite la Administración Municipal, y que se hallen relacionados con las investigaciones que esta dependencia efectúe.

ARTÍCULO 331. FIRMA DEL CONTADOR O DEL REVISOR FISCAL.

La declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, deberá contener la firma del Revisor Fiscal, cuando se trate de grandes contribuyentes clasificados como tales por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**CAPITULO IV
DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES**

ARTÍCULO 332. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES.

Los contribuyentes, o responsables de los impuestos Municipales tienen los siguientes derechos:

- 1) Obtener de la Administración Tributaria Municipal, todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
- 2) Impugnar los actos de la Administración Tributaria Municipal, referentes a la liquidación de los Impuestos y aplicación de sanciones conforme a la Ley.
- 3) Obtener los certificados que requiera, previo el pago de los derechos correspondientes.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR
 NIT. 829001162-7

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTO ADMINISTRATIVO			
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
F-GEC.03	1	01/10/13	105 de 131	

- 4) Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado legalmente constituido sus expedientes, solicitando si así lo requiere copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.
- 5) Obtener de la Administración Tributaria Municipal, información sobre el estado y trámite de los recursos.

CAPITULO V
OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION
TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 333. OBLIGACIONES.

La Secretaría de Hacienda tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.
- 2) Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos que se encuentren bajo su responsabilidad.
- 3) Mantener un archivo organizado de los expedientes relativo a los impuestos que estén bajo su control.
- 4) Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos que estén bajo su control.
- 5) Notificar los diferentes actos administrativos proferidos por la Administración Tributaria Municipal.
- 6) Tramitar y resolver oportunamente los recursos, peticiones y derechos de petición

ARTÍCULO 334. ATRIBUCIONES.

La Administración Tributaria Municipal, podrá adelantar todas las actuaciones conducentes a la obtención del efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se les hayan asignado o asignen en otras disposiciones:

- 1) Verificar la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones, relaciones o informes, presentados por los contribuyentes, responsables, o declarantes.
- 2) Establecer si el contribuyente incurrió en inexactitud por omitir datos generadores de obligaciones tributarias y señalar las sanciones correspondientes.
- 3) Efectuar visitas y requerimientos a los contribuyentes o a terceros para que aclaren, suministren o comprueben informaciones o cuestiones relativas a los

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Ccl. 3183678-115
 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	106 de 131	

- Impuestos, e inspeccionar con el mismo fin los libros y documentos pertinentes del contribuyente y/o de terceros, así como la actividad general.
- 4) Efectuar las citaciones, los emplazamientos y los pliegos de cargos que sean del caso.
 - 5) Efectuar cruces de información tributaria con otras entidades oficiales o privadas.
 - 6) Adelantar las investigaciones, visitas u operativos para detectar nuevos contribuyentes.
 - 7) Conceder prórrogas para allegar documentos y/o pruebas, siempre y cuando no exista en este estatuto norma expresa que limite los términos.
 - 8) Informar a la junta central de contadores sobre fallas e irregulares en que incurran los contadores públicos.
 - 9) Suscribir acuerdos de pago cuando lo considere pertinente, para lo cual deberá expedirse por el Alcalde Municipal el procedimiento para tal efecto.

CAPITULO VI DETERMINACION DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 335. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN.

La Administración Municipal de Santa Rosa del Sur tiene amplias facultades de fiscalización e investigación respecto de los impuestos de su propiedad y que le corresponde administrar.

Para efectos de las investigaciones tributarias Municipales no podrá oponerse reserva alguna.

Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a las oficinas de impuestos, no son obligatorias para éstas.

ARTÍCULO 336. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal, proferir los requerimientos, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite y sancionatorios en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos relativos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de estas unidades previa autorización o comisión de la jefatura, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia de la Administración Municipal.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678115 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT: 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
F-GEC.03	1	01/10/13	107 de 131

ARTÍCULO 337. INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

La Administración Tributaria Municipal podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, en las oficinas, locales y dependencias de los contribuyentes y no contribuyentes, y de visitas al domicilio de las personas jurídicas, aún cuando se encuentren ubicadas fuera del territorio del Municipio de Santa Rosa del Sur, así como todas las verificaciones directas que estime conveniente, para efectos de establecer las operaciones económicas que incidan en la determinación de los tributos.

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Administración Tributaria, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La Inspección Tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene; de ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron, copia de ésta deberá ser entregada en la misma fecha de la inspección al contribuyente.

Cuando de la práctica de la Inspección Tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

ARTÍCULO 338. EMPLAZAMIENTO.

La Administración Tributaria Municipal podrá emplazar a los contribuyentes para que corrijan sus declaraciones o para que cumplan la obligación de declarar dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 339. PERIODOS DE FISCALIZACIÓN.

Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Administración Tributaria Municipal, podrán referirse a más de un período gravable o declarable.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT: 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO F-GEC.03	VERSIÓN 1	FECHA 01/10/13

CAPITULO VII LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 340. LIQUIDACIONES OFICIALES.

En uso de las facultades de fiscalización, la Administración Tributaria Municipal podrá expedir las liquidaciones oficiales de corrección, de corrección aritmética, de aforo y de estimativo, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 341. FACULTAD DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.

La Secretaría de Hacienda podrá corregir mediante liquidación de corrección, los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor, por concepto de impuestos o retenciones.

ARTÍCULO 342. ERROR ARITMÉTICO.

Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

- 1) A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponibles o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
- 2) Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
- 3) Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 343. TÉRMINO Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.

El término para la expedición de la liquidación de corrección aritmética, así como su contenido se deberá notificar dentro de los mismos plazos establecidos para la firmeza de la declaración.

ARTÍCULO 344. CORRECCIÓN DE SANCIONES MAL LIQUIDADAS.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, la administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%).

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
F GEC.03	1	01/10/13	PÁGINA 109 de 131

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 345. FACULTAD DE MODIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES PRIVADAS.

La Secretaría de Hacienda podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, declarantes y agentes de retención, mediante liquidación de revisión, la cual deberá contraerse exclusivamente a la respectiva declaración y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento o en su ampliación si lo hubiere.

ARTÍCULO 346. REQUERIMIENTO.

Antes de efectuar la liquidación oficial de revisión, la Administración Tributaria Municipal deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso.

El requerimiento deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTÍCULO 347. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO.

El funcionario competente para conocer la respuesta al requerimiento podrá, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a un (1) mes ni superior a dos (2) meses.

ARTÍCULO 348. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO.

Si con ocasión de la respuesta al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud, se reducirá a la mitad de la planteada por la administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
F-GEC.03	1	01/10/13	PÁGINA 110 de 131

privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 349. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE.

Agotado el proceso de investigación tributaria, sin que el contribuyente obligado a declarar impuestos hubiere demostrado, a través de contabilidad llevada en debida forma, el monto de los ingresos brutos registrados en su declaración privada, la Administración Tributaria Municipal podrá, mediante estimativo, fijar la base gravable y con fundamento en ella expedirá la correspondiente liquidación oficial. El estimativo indicado en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

- 1) Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- 2) Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas. (Superintendencia de Sociedades, bancos, etc.)
- 3) Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente.
- 4) Pruebas indiciarias.
- 5) Investigación directa.

ARTÍCULO 350. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE POR NO EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD.

Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo anterior y en las demás normas del presente libro cuando se exija la presentación de los libros y demás soportes contables y el contribuyente se niegue a exhibirlos, el funcionario dejará constancia de ello en el acta y posteriormente la Administración Tributaria Municipal podrá efectuar un estimativo de la base gravable, teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás elementos de juicio de que se disponga.

ARTÍCULO 351. INEXACTITUDES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	111 de 131	

de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones de los impuestos Municipal, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTÍCULO 352. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN.

Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación oficial, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración Tributaria Municipal, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente dependencia de la Administración Tributaria Municipal en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 353. LIQUIDACIÓN DE AFORO.

Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones y agotado el término de respuesta al emplazamiento para declarar, sin que el contribuyente presente la declaración a las cuales estuviere obligado, la administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

PARÁGRAFO 1. La sanción de aforo será equivalente a tres (3) veces el valor del impuesto a cargo, sin perjuicio de los intereses moratorios sobre el impuesto determinado.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en el capítulo IX del presente libro, la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

ELABORÓ PRESIDENCIA	REVISÓ LÍDER DE PROCESO GEC	APROBÓ MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejoconsur.santrosabolivara.gob.bo / concejoconsur@concejoconsur.santrosabolivara.gob.bo / www.concejoconsur.santrosabolivara.gob.bo		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR NIT: 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
F-GEC.03	1	01/10/13	PÁGINA 112 de 131

CAPITULO VIII
RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION
TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 354. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El recurso de reconsideración deberá presentarse por el contribuyente o apoderado, dentro del mes siguiente a la notificación del acto que impone la sanción, ante la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 355. TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El término para resolver el recurso de Reconsideración será de cuatro (4) meses, a partir de la fecha de presentación en debida forma.

PARÁGRAFO. El término para resolver el recurso se suspenderá cuando se decrete la práctica de pruebas, caso en el cual la suspensión operará por el término único de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se decrete el auto de pruebas.

ARTÍCULO 356. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN.

Corresponde a la Administración Tributaria Municipal, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, previa autorización, comisión o reparto del superior, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

ARTÍCULO 357. REQUISITOS DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN.

El recurso de reconsideración deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad;
- 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal;
- 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de un mes (1)

ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co - mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

mes, contado a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos, y

- 4) Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación oficial o de corrección aritmética.

El auto admisorio deberá notificarse conforme lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2.011 – Nuevo Código Contencioso. Contra este auto procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. El auto que resuelva el recurso de reposición se notificará personalmente, y en el caso de confirmar la inadmisión del recurso de reconsideración quedará agotada la vía gubernativa.

Si transcurridos ocho (8) días hábiles a la interposición del recurso de reposición contra el auto inadmisorio, no se ha notificado el auto confirmatorio del de inadmisión, se entenderá admitido el recurso.

ARTÍCULO 358. OPORTUNIDAD PARA SUBSANAR REQUISITOS.

La omisión de los requisitos contemplados en los numerales 1), 3) y 4) del artículo anterior, podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso de reposición mencionado en el mismo artículo. La interposición extemporánea no es saneable.

ARTÍCULO 359. RECURSO CONTRA LA SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA.

Contra la resolución mediante la cual se declara la insolvencia de un contribuyente o declarante procede el recurso de reposición frente al mismo funcionario que la profirió, interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, el cual deberá resolverse dentro del mes siguiente a su presentación en debida forma.

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

ARTÍCULO 360. REVOCATORIA DIRECTA.

Contra los actos de la Administración Tributaria Municipal procederá la revocatoria directa prevista en los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2.011, nuevo Código Contencioso Administrativo, siempre y cuando no se hubieren interpuesto los recursos por la vía gubernativa, o cuando interpuestos hubieren sido inadmitidos, y siempre que se ejercite dentro del año siguiente a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.



NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

114 de 131

El recurso de Revocatoria Directa deberá fallarse dentro del término de los dos meses siguientes, contados a partir de la presentación del recurso en debida forma. Si dentro de éste término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 361. INDEPENDENCIA DE PROCESOS Y RECURSOS EQUIVOCADOS.

Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante lo Contencioso Administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes.

Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto, resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

CAPITULO IX PRUEBAS

ARTÍCULO 362. CONFESIÓN.

Hechos que se consideran confesados. La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a la Administración Tributaria Municipal por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informa la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.

Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito contentivo de ella.

ARTÍCULO 363. TESTIMONIO.

Las informaciones suministradas por terceros son prueba testimonial. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las oficinas de impuestos municipales, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuesta de éstos a requerimientos administrativos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

Los testimonios invocados por el interesado deben haberse rendido antes del requerimiento o liquidación. Cuando el interesado invoque los testimonios, de que trata el artículo anterior, éstos surtirán efectos, siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

ELABORÓ

REVISÓ

APROBÓ

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415

Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR			
	<i>NIT: 829001162-7</i>			
NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO			
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	115 de 131	

ARTÍCULO 364. PRUEBA DOCUMENTAL.

Facultad de invocar documentos expedidos por las oficinas de impuestos. Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por las oficinas de impuestos, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y dependencia que los expidió.

ARTÍCULO 365. PROCEDIMIENTO CUANDO SE INVOQUEN DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

Cuando el contribuyente invoque como prueba el contenido de documentos que se guarden en las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, debe pedirse el envío de tal documento, inspeccionarlo y tomar copia de lo conducente, o pedir que la oficina donde estén archivados certifique sobre las cuestiones pertinentes.

ARTÍCULO 366. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS.

El reconocimiento de la firma de los documentos privados puede hacerse ante las oficinas de la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 367. PRUEBA CONTABLE.

Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

ARTÍCULO 368. PREVALENCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FRENTE A LA DECLARACIÓN.

Cuando haya desacuerdo entre las declaraciones de impuestos municipales y los asientos de contabilidad de un mismo contribuyente, prevalecen éstos.

ARTÍCULO 369. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE.

Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Administración Tributaria Municipal pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la Administración de hacer las comprobaciones pertinentes.

**CAPITULO X
RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO**

ARTÍCULO 370. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

Responden con el contribuyente por el pago de los tributos municipales:

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415		
Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	116 de 131	

Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario.

Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente;

La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida.

Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.

Los titulares del respectivo patrimonio asociados o coparticipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.

Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

ARTÍCULO 371. SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS POR LA RETENCIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Los representantes legales de las entidades del sector público, responden solidariamente con la entidad por la retención del Impuesto de Industria, Comercio y Avisos y Tableros no consignada oportunamente, así como por los impuestos municipales a cargo del ente, no consignados oportunamente, y por sus correspondientes sanciones e intereses moratorios.

**CAPITULO XI
EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

ARTÍCULO 372. LUGARES PARA PAGAR.

El pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Hacienda deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 373. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO.

Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, deberán imputarse, en la siguiente forma: primero al período gravable más antiguo, segundo a las sanciones, tercero a los intereses y por último a los impuestos o retenciones, junto con la actualización por inflación cuando hubiere lugar a ello.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NTT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	117 de 131	

ARTÍCULO 374. MORA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.

El pago extemporáneo de los impuestos y retenciones, causa intereses moratorios en la forma prevista en el Artículo 302 del presente estatuto.

ARTÍCULO 375. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO.

Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano; igual tratamiento se dará respecto de las cifras incluidas en las declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 376. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO.

Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a la Secretaría de Hacienda o a los bancos autorizados, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, o que resulten como saldo a su favor por cualquier concepto.

ARTÍCULO 377. COMPENSACIÓN DE DEUDAS.

Los contribuyentes que tengan saldos a favor originados en sus declaraciones tributarias o en pagos en exceso o de lo no debido, podrán solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones, de carácter municipal, que figuren a su cargo.

La solicitud de compensación deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para presentar la respectiva declaración tributaria o al momento en que se produjo el pago en exceso o de lo no debido.

PARÁGRAFO. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Administración Tributaria Municipal, respetando el orden de imputación señalado en el Artículo 381 de este estatuto, cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 378. PRESCRIPCIÓN.

Término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la Administración Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.
- 2) La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

ELABORÓ PRESIDENCIA	REVISÓ LÍDER DE PROCESO GEC	APROBÓ MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678115 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR NT: 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO	
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
F-GEC.03	1	01/10/13	PÁGINA 118 de 131

- 3) La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
- 4) La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda Municipal y deberá decretarse por solicitud del deudor o de oficio si se establece como incobrable el saldo a cargo.

PARÁGRAFO. Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la Secretaría de Hacienda Municipal o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decreta.

ARTÍCULO 379. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por suscripción de Acuerdo de Pago, Por la notificación de Liquidación Oficial, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la Liquidación Forzosa Administrativa o del trámite de liquidación obligatoria.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del la liquidación oficial, notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la Liquidación Forzosa Administrativa o de la liquidación obligatoria.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- 1) La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
- 2) La ejecutoria de la providencia que resuelve lo referente a la corrección de las actuaciones enviadas a dirección errada y
- 3) Hasta el pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contenciosa administrativa.

ARTÍCULO 380. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA, NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER.

Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

ARTÍCULO 381. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.

El Secretario de Hacienda Municipal podrá suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dictarse Resolución, allegando

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12 ^a No. 11 - 26 - Tel.: 3 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co - mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT: 829001162-7				
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
	F-GEC.03	1	01/10/13	119 de 131

previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes. Podrá igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco años.

ARTÍCULO 382. DACIÓN EN PAGO.

Cuando el Secretario de Hacienda Municipal lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que a su juicio y previa evaluación, satisfagan la obligación.

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro. Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable del comité que integre, para el efecto, el Alcalde Municipal, y el Secretario de Hacienda Municipal de Santa Rosa del Sur.

Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el Procedimiento Administrativo de Cobro, o destinarse a otros fines, según lo indique el Gobierno Municipal.

LIBRO CUARTO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO

CAPITULO I JURISDICCION COACTIVA

ARTÍCULO 383. COMPETENCIA.

Es competente para el cobro de obligaciones a favor del municipio el Alcalde Municipal, o el Secretario de Hacienda Municipal por delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 91, literal d), numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2.012 y en los términos del artículo siguiente.

Dicha facultad se ejercerá conforme a lo establecido en la legislación Contencioso Administrativa y de Procedimiento Civil.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678115 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR NTT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	120 de 131	

ARTÍCULO 384. APLICACIÓN.

El procedimiento de "Jurisdicción Coactiva" será el previsto en la Ley 1066 de 2.006, el Decreto 4473 de 2.006 y la Resolución No. 226 de 2.009, será aplicable en el municipio de Santa Rosa del Sur, para las obligaciones fiscales, tales como tasas, multas y contribuciones, etc., teniendo en cuenta que para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro, relacionados con los impuestos administrados por el municipio se aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos nacionales, conforme lo ordena el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 385. PROCEDENCIA.

Habrá lugar al cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones a favor del municipio, autorizadas en el Artículo 394 de este Estatuto, cuando siendo éstas exigibles no se han cancelado o extinguido por los responsables.

ARTÍCULO 386. TÍTULOS EJECUTIVOS.

De conformidad con el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo, prestan mérito por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, los siguientes documentos:

- 1) Todo Acto Administrativo ejecutoriado que imponga a favor del municipio o de sus establecimientos públicos, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
- 2) Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales que impongan a favor del municipio o sus establecimientos públicos, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
- 3) Los contratos, las pólizas de seguro y demás garantías que otorguen los contratistas a favor de entidades públicas, que integrarán título ejecutivo con el Acto Administrativo de liquidación final del contrato, o con la resolución ejecutoriada que decreta la caducidad, o la terminación, según el caso.
- 4) Las demás garantías que a favor del municipio y sus entidades públicas se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el Acto Administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
- 5) Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.
- 6) Las resoluciones o certificaciones que expidan los funcionarios competentes en relación con la contribución de valorización.
- 7) Igualmente constituyen título ejecutivo, aquellos documentos señalados como tales en normas especiales.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel: 5 5697212 Cel. 3183678115 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTO ADMINISTRATIVO		
	CÓDIGO F-GEC.03	VERSIÓN 1	FECHA 01/10/13

ARTÍCULO 387. PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE.

Los procesos ejecutivos, para el cobro de créditos fiscales se seguirán por los trámites del proceso ejecutivo de mayor o menor cuantía, siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil.

**CAPITULO II
COBRO COACTIVO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

ARTÍCULO 388. PROCEDIMIENTO. El procedimiento de "Jurisdicción Coactiva" será el previsto en la Resolución No. 226 de 2.009, proferida en virtud de lo ordenado por la Ley 1066 de 2.006, y su Decreto reglamentario 4473 de 2.006 el cual determinó en su artículo 6 que las entidades cobijadas por la Ley 1066 de 2.006 deberán expedir su propio reglamento interno de Recaudo de Cartera

**CAPITULO III
CONDONACION DE DEUDAS A FAVOR DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL**

ARTÍCULO 389. COMPETENCIA.

Corresponde al Concejo Municipal de Santa Rosa del Sur otorgar o negar la condonación de cualquier deuda a favor de la Administración tributaria Municipal por causas graves justas distintas a la exoneración de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO 390. CAUSAS JUSTAS GRAVES.

La condonación será procedente en los siguientes o análogos casos de causa justa grave:

1. Cuando se trate de donación al municipio de algún bien inmueble ubicado en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa del Sur, siempre y cuando la deuda con el fisco municipal no supere el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de dicho inmueble.
2. En el evento de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, en los términos del Código Civil. Para su configuración se requiere de la concurrencia de sus dos elementos como son, imprevisibilidad e irresistibilidad.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678115 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR NIT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	123 de 131	

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 394. FACULTAD PARA FIJAR TRAMITES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS.

El Gobierno Municipal establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

ARTÍCULO 395. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DEVOLUCIONES.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda, ejercer las competencias funcionales para proferir los actos que ordenan, rechazan o niegan las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título.

Corresponde a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, previa autorización, comisión o reparto del Secretario, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de la unidad correspondiente

ARTÍCULO 396. TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR.

La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Secretaría de Hacienda, deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso.

Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTÍCULO 397. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.

La Administración Tributaria Municipal deberá devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos que administra, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

ELABORÓ PRESIDENCIA	REVISÓ LÍDER DE PROCESO GEC	APROBÓ MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santurosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santurosadelsur-bolivar.gov.co		



NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.03

1

01/10/13

124 de 131

PARÁGRAFO. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Administración Tributaria Municipal dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

ARTÍCULO 398. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES.

La Administración Tributaria Municipal seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellas que serán objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración Tributaria Municipal hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Administración Tributaria Municipal compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometida a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la administración municipal.

ARTÍCULO 399. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.

Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

- 1) Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
- 2) Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
- 3) Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé alguna de las siguientes causales:

- 1) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada, por las causales de que trata el presente estatuto.
- 2) Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.
- 3) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético de conformidad con el presente estatuto.
- 4) Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

ELABORÓ

PRESIDENCIA

REVISÓ

LÍDER DE PROCESO GEC

APROBÓ

MESA DIRECTIVA

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR <small>NIT. 829001162-7</small>			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	125 de 131	

PARÁGRAFO 1. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación sólo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de la inadmisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo, cuando se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTÍCULO 400. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.

El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de sesenta (60) días, para que la Secretaría de Hacienda adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

- 1) Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciado por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la Administración Tributaria y / o Secretaría de Hacienda.
- 2) Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.
- 3) Cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en

ELABORÓ PRESIDENCIA	REVISÓ LÍDER DE PROCESO GEC	APROBÓ MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NTT: 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO	
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
F-GEC.03	1	01/10/13	PÁGINA 126 de 131

cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

PARÁGRAFO. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio de Santa Rosa del Sur, no procederá la suspensión prevista en este artículo.

ARTÍCULO 401. AUTO INADMISORIO.

Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo, cuando se trate de devoluciones con garantía en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTÍCULO 402. DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS.

La Secretaría de Hacienda deberá efectuar las devoluciones de impuestos, originadas en exceso de retenciones legalmente practicadas, cuando el retenido acredite o la Administración Tributaria Municipal compruebe que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor.

ARTÍCULO 403. DEVOLUCIÓN CON PRESENTACIÓN DE GARANTÍA.

Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio de Santa Rosa del Sur, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la Secretaría de Hacienda, dentro de los quince (15) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, la Secretaría de Hacienda notifica liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si éste se produce con posterioridad a los dos años.

ARTÍCULO 404. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadel-sur-bolivar.gov.co - mail: concejo@santarosadel-sur-bolivar.gov.co		

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NTT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	127 de 131	

acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 405. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.

La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque o giro.

ARTÍCULO 406. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.

Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos:

- 1) Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la del acto o providencia que confirme la totalidad del saldo a favor
- 2) Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

Lo dispuesto en este artículo sólo se aplicará a las solicitudes de devolución que se presenten a partir de la vigencia del presente Estatuto.

ARTÍCULO 407. TASA DE INTERÉS PARA DEVOLUCIONES.

El interés a que se refiere el artículo anterior, será igual a la tasa de interés moratorio prevista en este Estatuto.

ARTÍCULO 408. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA DEVOLUCIONES.

El Gobierno Municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar las devoluciones de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

CAPITULO V OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 409. CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

	CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR			
	<i>NTT: 829001162-7</i>			
NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO			
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINA	
F-GEC.03	1	01/10/13	128 de 131	

demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 410. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO.

Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones a su cargo, a partir del tercer año de mora, deberán reajustar los valores de dichos conceptos en un porcentaje equivalente al incremento porcentual del índice de precios al consumidor nivel ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, por año vencido corrido entre el 1o. de marzo siguiente al vencimiento del plazo y el 1o. de marzo inmediatamente anterior a la fecha del respectivo pago.

Cuando se trate de mayores valores establecidos mediante liquidación oficial el período a tener en cuenta para el ajuste, se empezará a contar desde el 1o. de marzo siguiente a los tres años contados a partir del vencimiento del plazo en que debieron de haberse cancelado de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la correspondiente liquidación oficial.

En el caso de las sanciones aplicadas mediante resolución independiente, el período se contará a partir del 1o. de marzo siguiente a los tres años contados a partir de la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa la correspondiente sanción.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará a todos los pagos o acuerdos de pago que se realicen sin perjuicio de los intereses de mora, los cuales se continuarán liquidando en la forma prevista en el presente Estatuto, sobre el valor de la obligación sin el ajuste a que se refiere este artículo.

Para los efectos de la aplicación de este artículo, la Secretaría de Hacienda, deberá señalar anualmente la tabla contentiva de los factores que faciliten a los contribuyentes liquidar el monto a pagar durante la respectiva vigencia.

Se liquidará y causará la obligación correspondiente a la actualización de acuerdo a las normas vigentes, pero su pago podrá ser diferido para ser cancelado una vez se haya cubierto la totalidad de las sumas correspondientes a sanciones, intereses e impuestos adeudados objeto de la negociación.

Los saldos así acumulados se podrán pagar en pesos corrientes a partir del vencimiento del plazo acordado para el pago de las obligaciones tributarias, siempre y cuando se cumpla con los términos y plazos establecidos en el acuerdo de reestructuración y hasta por un plazo máximo de dos (2) años, que se graduará en atención al monto de la deuda, de la situación de la empresa deudora y de la viabilidad de la misma.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678-415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

 CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR NIT: 829001162-7			
NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
F-GEC.03	1	01/10/13	129 de 131

Para el plazo adicional así establecido, el monto de las obligaciones por concepto de actualización de que trata este artículo, conservará la prelación legal, y su pago podrá ser compartido con los demás acreedores.

PARÁGRAFO. En todos los casos los socios, coparticipes, asociados, cooperados, comuneros y consorcios responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, coparticipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable. La solidaridad de que trata este artículo no se aplicará a las sociedades anónimas o asimiladas a anónimas.

Los contribuyentes y declarantes, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y sanciones a su cargo, a partir del tercer año de mora, deberán reajustar los valores de dichos conceptos en la forma señalada en este artículo.

ARTÍCULO 411. COMPETENCIA ESPECIAL.

El Secretario de Hacienda Municipal de Santa Rosa del Sur, tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones de sus dependencias y asumir el conocimiento de los asuntos que se tramitan, previo aviso escrito al jefe de la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 412. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES.

Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, serán competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia.

ARTÍCULO 413. CONCEPTOS JURÍDICOS.

Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Secretaría de Hacienda, podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Secretaría de Hacienda cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR NTT. 829001162-7			
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO	
	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
F-GEC.03	1	01/10/13	PÁGINA 130 de 131

ARTÍCULO 414. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A OTROS TRIBUTOS.

Las disposiciones contenidas en el presente estatuto serán aplicables a todos los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, existentes a su fecha de su vigencia, así como a aquellos que posteriormente se establezcan.

Las normas relativas a los procesos de discusión y cobro contenidas en el presente libro serán aplicables en materia de la contribución de valorización, por la entidad que la administra.

ARTÍCULO 415. APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES.

Cuando sobre una materia no haya disposición expresa, se acogerá lo dispuesto en las normas generales de este estatuto.

Las situaciones que no pueden ser resueltas por las disposiciones de este estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, del Código contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil, y los Principios Generales del Derecho de manera preferente de acuerdo a los códigos correspondientes a la materia.

ARTÍCULO 416. INOPONIBILIDAD DE LOS PACTOS PRIVADOS.

Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares, no son oponibles a la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 417. LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias, cuya calificación compete a la Administración Municipal, no son obligatorias para ésta.

ARTÍCULO 418. FACULTADES ESPECIALES.

Facultase al Alcalde para establecer mediante decreto los valores en salarios mínimos de las especies venales, rentas contractuales para alquileres de maquinaria y equipos,

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		

 CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR NIT: 829001162-7			
NOMBRE DEL DOCUMENTO:	ACTO ADMINISTRATIVO		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
F-GEC.03	1	01/10/13	131 de 131

locales y áreas de plazas de mercado, multas, fotocopias, formularios, publicaciones y demás servicios de la administración municipal.

ARTÍCULO 419. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

El presente Estatuto Tributario Municipal rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones y normas que le sean contrarias, con excepción del Acuerdo 024 de 2.004.

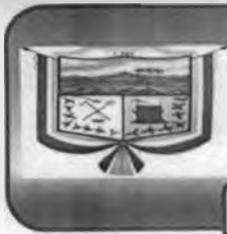
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa del Sur – Bolívar, a los veintiocho (28) días del mes de Mayo del año dos mil catorce (2.014).

Jeison L. Rodriguez M.
JEISON LEONARDO RODRIGUEZ MONTAÑA
 Presidente

Ludi Mayerli Quintero Vega
LUDI MAYERLI QUINTERO VEGA
 Secretaria

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PRESIDENCIA	LÍDER DE PROCESO GEC	MESA DIRECTIVA
Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678415 Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co		



NOMBRE DEL DOCUMENTO:

INFORME

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.04

1

01/10/13

1 de 3

INFORME DE COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

Proyecto de acuerdo:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR - BOLIVAR Y SE ESTABLECE EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO"

Después de analizado el proyecto de acuerdo antes enunciado, la Comisión Primera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, considera necesario aprobarlo en primer debate, con las siguientes modificaciones:

1. Las tarifas del Impuesto Predial Unificado quedará así:

**SECTOR VIVIENDA - URBANO Y RURAL
AVALUO INFERIOR A 135 SMLMV**

ESTRATO	TARIFA
1 y 2 RURAL	5 POR MIL
1 y 2 URBANO	6 POR MIL
3 y 4 URBANO	7 POR MIL

**SECTOR VIVIENDA - URBANO Y RURAL
AVALUO SUPERIOR A 135 SMLMV**

ESTRATO UNO (1)	5 POR MIL
ESTRATO DOS (2)	5 POR MIL
ESTRATO TRES (3)	7 POR MIL
ESTRATO CUATRO (4)	10 POR MIL

PREDIOS URBANOS NO ESTRATIFICADOS

AVALUOS VIVIENDA	TARIFAS
HASTA 60 SMLMV	5 POR MIL
DE 61 SMLMV HASTA 100 SMLMV	6 POR MIL
DE 101 SMLMV HASTA 135 SMLMV	7 POR MIL
DE 136 SMLMV EN ADELANTE	9 POR MIL

PREDIOS CON USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS

UBICACION	TARIFAS
Urbanos	10 POR MIL
Rurales	8 POR MIL

PREDIOS CON USO INDUSTRIAL

UBICACION	TARIFAS
Urbano Industrial	10 POR MIL
Rural Industrial	8 POR MIL

SECTOR FINANCIERO

ELABORÓ

REVISÓ

APROBÓ

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678412

Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR

NIT. 829001162-7

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

INFORME

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.04

1

01/10/13

2 de 3

ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO

TARIFA

Predios en los que funcionen entidades del sector financiero, sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, o quien haga sus veces, y demás propiedades a su nombre.	16 POR MIL
--	------------

EMPRESAS DEL ESTADO

EMPRESAS DEL ESTADO

TARIFA

Predios de Propiedad de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, del Nivel Municipal, Departamental y Nacional, establecimientos públicos del orden Nacional y Departamental.	16 POR MIL
--	------------

Establecimientos públicos del orden Municipal, Departamental y Nacional,	16 POR MIL
--	------------

RURALES

RURALES

TARIFA

HASTA 5 SMLMV	5 POR MIL
---------------	-----------

DE 5 SMLMV EN ADELANTE A 50 SMLMV	6 POR MIL
-----------------------------------	-----------

DE 50 SMLMV EN ADELANTE A 135 SMLMV	7 POR MIL
-------------------------------------	-----------

DE 135 SMLMV EN ADELANTE	9 POR MIL
--------------------------	-----------

Predios con explotación agrícola destinada a la industria	14 POR MIL
---	------------

Predios Rurales con explotación económica agroindustrial	14 POR MIL
--	------------

Predios Rurales con explotación económica minera, de hidrocarburos y de materiales de construcción.	16 POR MIL
---	------------

Predios Rurales Recreacionales.	12 POR MIL
---------------------------------	------------

PREDIOS DONDE FUNCIONEN ESTABLECIMIENTOS CIVICO INSTITUCIONALES Y DE EDUCACIÓN

PREDIOS CIVICO INSTITUCIONALES Y EDUCATIVOS

TARIFA

Predios donde funcione la prestación de servicios necesarios para la población como soporte de sus actividades (culturales, deportivas y asistenciales).	10 POR MIL
--	------------

Predios donde funcionen establecimientos aprobados por Secretarías y/o el Ministerio de Educación, de propiedad de particulares,	10 POR MIL
--	------------

Predios donde funcionen establecimientos de educación técnica o superior	10 POR MIL
--	------------

Cementerios y/o parques cementerios	10 POR MIL
-------------------------------------	------------

URBANIZADOS NO EDIFICADOS Y URBANIZABLES NO URBANIZADOS

URBANIZADOS NO EDIFICADOS Y URBANIZABLES NO URBANIZADOS

TARIFA

Urbanizables no Urbanizados y Urbanizados no Edificados	33 POR MIL
---	------------

OTROS

OTROS

TARIFA

ELABORÓ

REVISÓ

APROBO

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Cel. 3183678412

Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co e-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR

NIT. 829001162-7

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

INFORME

CÓDIGO

VERSION

FECHA

PÁGINA

F-GEC.04

1

01/10/13

3 de 3

Mejoras protocolizadas e inscritas en catastro.

10 PORMIL

2. El artículo 43 (Exenciones) quedara incluido en el artículo 42. Exclusiones.
3. Las tarifas del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros quedará a así:

Las tarifas para la liquidación anual del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros según las actividades serán las siguientes:

CLASE DE ACTIVIDAD	CODIGO	TARIFA Por Miles
ACTIVIDADES INDUSTRIALES		
Pequeñas industrias de producción de Alimentos excepto bebidas.	101	4
Producción de prendas de vestir	102	5
Industria de fabricación de calzado	103	5
Procesamiento, transformación de madera, carpintería y artesanías	104	5
Producción de materiales de construcción.	105	6
Demás actividades industriales.	106	7

ACTIVIDADES COMERCIALES		
Venta de viveres, tiendas y graneros	201	3.5
Venta de prendas de vestir y calzado	202	4
venta de textos escolares, libros, cuadernos y	203	3.5
Venta de Drogas y medicamentos	204	4
Venta de Artesanías, artículos de aseo y cacharrería.	205	4.5
venta de joyas	206	8
Casas comerciales o Compraventas.	207	10
Venta de combustibles y derivados del petróleo; venta de cigarrillos y bebidas alcohólicas;	208	10
Demás actividades comerciales.	209	7

ACTIVIDADES DE SERVICIOS		
Establecimientos educativos privados;	301	4
Talleres de reparación eléctrica, de radio y televisión, de mecánica automotriz; Salas de belleza, peluquerías y zapaterías.	302	5
Servicios de vigilancia; servicios públicos domiciliarios, Telefonía, Telefonía móvil celular; servicios de televisión y televisión por cable; servicios de radiodifusión y programación de televisión; Hoteles, moteles, hospedajes, amoblados y similares; bares, griles, Tabernas, discotecas y similares; salones de juego.	303	12
Restaurantes, cafeterías y similares	304	7
Servicios funerarios	305	8
Demás actividades de servicios.	306	7

ACTIVIDADES FINANCIERAS		
Entidades y Corporaciones financieras.	401	7

Pablo M. Rodríguez
PABLO MOISÉS RODRIGUEZ BERNAL
 Presidente

Dany Tuesta R.
DANY TUESTA REYES
 Vicepresidente

ELABORÓ

PRESIDENCIA

REVISÓ

LÍDER DE PROCESO GEC

APROBÓ

MESA DIRECTIVA

Dirección: Carrera 12ª No. 11 - 26 - Tel.: 5 5697212 Ccl. 3183678412

Página Web: www.concejo.santarosadelsur-bolivar.gov.co E-mail: concejo@santarosadelsur-bolivar.gov.co



NOMBRE DEL
DOCUMENTO:

INFORME

CÓDIGO

VERSIÓN

FECHA

PÁGINA

F-GEC.04

1

01/10/13

1 de 1

INFORME SECRETARIAL.

**LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR.**

CERTIFICA QUE:

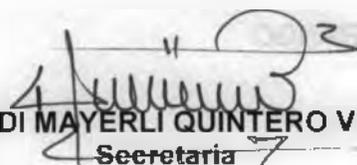
El Acuerdo No. 011 de fecha Mayo 28 de 2.014: "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR - BOLIVAR Y SE ESTABLECE EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO**", fue debatido y aprobado en dos sesiones diferentes de conformidad con la Ley 136 de 1.994.

22 de Mayo de 2.014.

Se realiza el debate en Comisión Primera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, siendo aprobado por unanimidad.

28 de Mayo de 2.014.

Se realiza el debate en plenaria y es aprobado por la misma.


LUDI MAYERLI QUINTERO VEGA
Secretaria

ELABORÓ

REVISÓ

APROBÓ

PRESIDENCIA

LÍDER DE PROCESO GEC

MESA DIRECTIVA

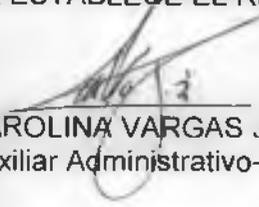


ACTO ADMINISTRATIVO

INFORME SECRETARIAL

Santa Rosa del Sur, Bolívar, 11 de Junio de 2014

En la fecha se recibe el Acuerdo No 011 de 28 de Mayo de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR-BOLIVAR Y SE ESTABLECE EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO."


CAROLINA VARGAS JIMENEZ
Auxiliar Administrativo- Despacho Alcalde

Santa Rosa del Sur, Bolívar, 13 de Junio de 2014

ALCALDÍA MUNICIPAL

Se imparte sanción ejecutiva sin objeción al Acuerdo No 011 de 28 de Mayo de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR-BOLIVAR Y SE ESTABLECE EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO."


CARLOS ALBEIRO MARTINEZ ARANGO
Alcalde Municipal

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR

CERTIFICA

Que el Acuerdo No 011 de 28 de Mayo de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR-BOLIVAR Y SE ESTABLECE EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO."


CARLOS ALBEIRO MARTINEZ ARANGO
Alcalde Municipal

GRUPO OPERATIVO MECI	REPRESENTANTE ALTA DIRECCIÓN
Elaboró:	Aprobó:
	Revisó:
COMITÉ SISTEMA INTEGRADO	